



ACUERDO por el que se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Mtra. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, fracción X, 4º, párrafos cuarto y noveno, 5º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 11, 15, 47, 48, 52, 54, 55 y 81 de la Ley General de Educación; 3º, 4º, 11, fracción II, 14, 20, 29, fracción I, inciso d) de la Ley General de Educación Superior; 24, fracción III, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88 y 172 de la Ley General de Salud; 4º, 11, 12, 14, 19, 22, incisos b) y t), 28, 29, 33, inciso j), y 37 de la Ley de Asistencia Social; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 10, fracciones II, XIII, XV, y XXI, 16, 25 y 30, fracciones VIII, IX, X y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; cuyo extracto del acuerdo de su expedición, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la educación, misma que el Estado impartirá y garantizará, entre otras la educación superior, misma que será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica en términos de la fracción X del mencionado artículo.

En ese sentido, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que dicha educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la





independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que la Ley General de Salud establece, en su artículo 24, fracción III, como servicios de salud a los que son de asistencia social y, en su artículo 172, refiere que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo, que promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Que la Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas, pues sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley General de Educación, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, en este caso la superior; para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Que el artículo 47 de la misma Ley establece que, la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior, compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprendiendo también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Que en ese sentido, su artículo 81, instituye que el establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría de Educación. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.



Que el 20 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación Superior, reglamentaria del artículo 3o. Constitucional en materia de educación superior, la cual es de observancia general para toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social, su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la propia ley establece.

Tiene por objeto, establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; asimismo la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; entre otros.

Que el SNDIF es el organismo público descentralizado de la Secretaría de Salud, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental y/o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, dar cumplimiento a los principios de progresividad del derecho humano a la educación y de seguridad jurídica.

Que dentro de los objetivos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra formar recursos humanos profesionales con alta excelencia académica a través de la implementación de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, aprobados por la Secretaría de Educación Pública, fomentando la investigación clínica con el objetivo de ayudar a rehabilitar a las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla.

Mismo que cuenta con Escuelas en Centros de Rehabilitación operados directamente o en colaboración con los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional que se encuentran ubicadas en las diferentes entidades federativas del país.

Que la Misión de dichas Escuelas es, formar recursos humanos profesionales con alta excelencia académica a través de la implementación de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, aprobados por la Secretaría de Educación Pública,





fomentando la investigación clínica con el objetivo de ayudar a rehabilitar a las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla.

Que el objetivo del presente Reglamento General es establecer las normas generales que regulen la actividad académica-formativa de las licenciaturas y las actividades administrativas inherentes a las mismas, así como las relaciones entre estudiantes, docentes y personal administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto, tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establezcan el oportuno y estricto cumplimiento de las actividades y prácticas que se llevan a cabo en cada Escuela, así como de regular la selección, admisión, permanencia y egreso de las y los estudiantes.

Que con el objeto de ser el marco referente en la formación de recursos humanos a nivel superior, con alta excelencia académica a través de las licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, fomentando la investigación clínica y la aplicación de técnicas innovadoras en rehabilitación para favorecer a las personas con discapacidad o en riesgo de desarrollarla, actuando con **disciplina, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, respeto, empatía, calidez, calidad, efectividad y profesionalismo**, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para quedar como sigue:

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ESCUELAS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN QUE IMPARTEN LAS LICENCIATURAS EN TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para el estudiantado, docentes y personal administrativo de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación del Sistema Nacional (SNDIF) o Sistema Estatal (SEDIF) que impartan los planes y programas de estudios creados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).



El SNDIF es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud, mismo que tiene a su cargo la Coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, conforme al artículo 172 de la Ley General de Salud y 28 de la Ley de Asistencia Social, que dentro de sus atribuciones tiene a su cargo establecer y operar unidades de docencia, promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social (Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional), lo anterior conforme al artículo segundo, fracción VII del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 1977.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide para establecer las normas generales que regularán la actividad académica-formativa de las licenciaturas y las actividades administrativas inherentes a las mismas, así como las relaciones entre las y los estudiantes, docentes y personal administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto, tiene por objeto reglamentar las disposiciones que establezcan el oportuno y estricto cumplimiento de las actividades y prácticas que se llevan a cabo en cada Escuela del Centro de Rehabilitación, así como de regular la admisión, permanencia y egreso de las y los estudiantes.

Para dar cumplimiento al artículo 3º Constitucional, derivado de la reforma educativa de 2019, la educación impartida por las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 48 y 119, último párrafo de la Ley General de Educación, así como los artículos 6, fracción VIII, 62, 66 y 67, fracción X de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 3.- La misión de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación es formar recursos humanos, profesionales con alta excelencia académica a través de la implementación de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y cuenta con la Opinión Técnica Favorable emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), con el objetivo de auxiliar a la rehabilitación de las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla.

Artículo 4.- La visión de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación es ser el marco referente en la formación de recursos humanos a nivel superior, con alta excelencia académica a través de las Licenciaturas en Terapia Física y en Terapia Ocupacional, fomentando la investigación clínica y la aplicación de técnicas innovadoras en rehabilitación para favorecer a las personas con discapacidad





o en riesgo de desarrollarla, actuando con **disciplina, imparcialidad, honestidad, compromiso, respeto a los derechos humanos, empatía, calidez, calidad, efectividad y profesionalismo.**

Artículo 5.- Las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, actuarán conforme al siguiente Marco Jurídico.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Salud.
- III. Ley de Asistencia Social.
- IV. Ley General de Educación.
- V. Ley General de Educación Superior.
- VI. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la CDMX Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- VII. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- VIII. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IX. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- X. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- XII. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XV. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- XVI. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- XVII. Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- XVIII. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- XIX. Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.



- XX. Programa Sectorial de Educación.
- XXI. Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud.
- XXII. Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIII. Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIV. Manual de Organización Específico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXV. NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área 2 del Conocimiento.** Comprenden las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.
- II. **Asignatura.** Son las materias que integran el mapa curricular de los planes de estudio que imparten las Escuelas de los Centros de Rehabilitación.
- III. **Aspirante.** Persona que desea realizar el proceso de admisión al ingreso de la licenciatura en alguna de las escuelas formadoras. Los aspirantes son candidatos en proceso de evaluación.
- IV. **Baja Temporal.** Solicitud escrita, formulada por la o el estudiante en la que especifique su decisión de interrumpir sus estudios, señalando la temporalidad en la que se ausentará.
- V. **Baja Temporal emitida por la Escuela.** Escrito elaborado por la Escuela del Centro de Rehabilitación para notificar a la o el estudiante que ha sido dado de baja de manera temporal, especificando los motivos que suscitaron tal decisión. (Insuficiencia académica, faltas graves a pacientes, docentes y otros estudiantes, faltas de conducta que demeriten a la institución y a la profesión).
- VI. **Baja Voluntaria.** Solicitud escrita, formulada por la o el estudiante, manifestando que por así convenir a sus intereses personales y especificando el motivo por el cual decide abandonar sus estudios definitivamente y en el que, solicita la entrega de sus documentos personales que se encuentren en el archivo de La Escuela del Centro de Rehabilitación.
- VII. **Ciclo Escolar.** Periodo de actividades académicas, ya sea semestral o anual, cuyo inicio y fin se establece en el Calendario Escolar.
- VIII. **DGRI.** Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



- IX. **DGP.** Dirección General de Profesiones.
- X. **Docente.** Profesional calificado en un área de conocimiento, que es designado por la autoridad del Centro de Rehabilitación, que desempeña funciones y actividades en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- XI. **Equivalencia.** Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- XII. **Escuela.** Entidad dependiente del Centro de Rehabilitación o Escuela, donde se imparten las licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional.
- XIII. **Estudiantado.** Conjunto de personas que aprobaron el proceso de admisión y se les otorgó matrícula para ser estudiantes, o de la comunidad estudiantil, de la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- XIV. **Estudiante.** Persona inscrita y matriculada en la Escuela del Centro de Rehabilitación/ Escuela, donde se imparte las Licenciaturas de terapia física y/o terapia ocupacional.
- XV. **Estudiante Irregular.** Persona inscrita y matriculada que no acredite el 70% del total de asignaturas correspondientes en cada semestre cursado o solicite su Baja Temporal por alguna situación personal.
- XVI. **Estudiante Regular.** Persona inscrita y matriculada que apruebe el 100% de las asignaturas correspondientes en cada semestre cursado.
- XVII. **IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVIII. **Matrícula.** Registro alfanumérico generado de la inscripción de las y los estudiantes que cursarán alguna de las licenciaturas.
- XIX. **Pasante.** Persona que ha cubierto la totalidad de los créditos requeridos en los planes y programas de estudios correspondientes y está en posibilidades de cumplir con los procedimientos oficiales de titulación como Servicio Social y la elaboración de un Proyecto de Investigación relacionado con su área de formación.
- XX. **Plan de Estudios.** La referencia sintética esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo la propuesta de evaluación, asegurando las competencias suficientes para garantizar el ejercicio eficaz y responsable de la profesión.
- XXI. **Programa Académico.** Programa educativo que especifica las actividades de enseñanza aprendizaje que debe cubrir el estudiantado dentro de los campos clínicos o escenarios de práctica, de acuerdo con las características del mismo y bajo supervisión de profesionales en el área de la disciplina.



- XXII. **Reglamento.** El presente Documento Normativo que rige el actuar y la funcionabilidad de las Escuelas de los Centro de Rehabilitación o Escuelas donde se imparte la Licenciatura en terapia física y/o terapia ocupacional.
- XXIII. **RPSSLTFTOSNDIF.** Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIV. **Servicios Escolares.** Área responsable de llevar los trámites académicos-administrativos de la Comunidad Educativa.
- XXV. **SEDIF.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVI. **SNDIF.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVII. **Subsede.** Centro de Rehabilitación o Unidad Operativa de Rehabilitación (C.R.E.E., C.R.I., U.B.R.) del Sistema Nacional DIF y Sistemas Estatales DIF donde el estudiantado realiza su Servicio Social.
- XXVIII. **Suspensión.** Es una medida disciplinaria en respuesta a faltas o incumplimientos de normas académicas y de conducta por parte de un estudiante. Implica la prohibición temporal del estudiante para participar en actividades académicas, como asistir a clases, presentar exámenes y entregar trabajos. La duración de la suspensión varía según la gravedad de la infracción, pero no es mayor a dos semanas. Una vez cumplido el período de suspensión y los requisitos especificados, el estudiante puede ser readmitido y se le permite retomar sus actividades académicas regulares.
- XXIX. **Titulación.** Es el procedimiento académico-administrativo que permite al egresado la obtención de un Grado Académico a nivel de Licenciatura, el cual permitirá ejercer una profesión y demostrar los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico necesarios para ejercer la práctica profesional.
- XXX. **Titulados.** Las personas que han obtenido un título profesional en las licenciaturas de terapia física o terapia ocupacional, una vez aprobadas todas las actividades académicas y cumplidos los requisitos establecidos para ello.

Artículo 7.- Las Escuelas de los Centros de Rehabilitación donde se imparten las Licenciaturas de Terapia Física y/o Terapia Ocupacional, que cuentan con Registro de Instituciones de Educación adscritas al SNDIF, son las siguientes.

NOMBRE DE LA ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y/O TERAPIA OCUPACIONAL, DE ACUERDO CON EL REGISTRO ANTE LA D.G.P.	CLAVE DGP
---	-----------





Centro de Rehabilitación Zapata Gaby Brimmer	Clave DGP-SEP 090340
Centro de Rehabilitación del DIF (Iztapalapa).	Clave DGP-SEP 090332
Escuela de Terapias del C.R.E.E. del D.I.F.E.M. CREE Toluca, Estado de México.	Clave DGP-SEP 150381
Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF. CREE Durango, Durango	Clave DGP-SEP 100072
Esc. de Terapia Física del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del DIF. CR Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Clave DGP-SEP 070141
Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE Cd. Victoria, Tamaulipas	Clave DGP-SEP 280144
Escuela de Terapia Física Dr. Alfonso Tohen Zamudio. CRIQ Quintana Roo, Chetumal	Clave DGP-SEP 230038
Centro de Rehabilitación y Educación Especial. CREE Puebla, Puebla.	Clave DGP-SEP 210210
Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE Monterrey	Clave DGP-SEP 190318
Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE Oaxaca	Clave DGP-SEP 200247
Centro de Rehabilitación Integral CRIG Guerrero	Clave DGP-SEP 120225
Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE Morelia	Clave DGP-SEP 160317
Centro de Rehabilitación y Educación Especial CREE La Paz	Clave DGP-SEP 030069

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Primero



De Las Escuelas

Artículo 8.- La Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, es una entidad dependiente del Centro de Rehabilitación formador, con apego a la normatividad interna del SNDIF o Sistemas Estatales DIF, a la normatividad académica y de control escolar del SNDIF, con registro ante la Dirección General de Profesiones; que tiene bajo su responsabilidad impartir educación superior para formar Terapeutas Físicos y Terapeutas Ocupacionales éticos, profesionales y humanístico.

Artículo 9.- La Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, deberá cumplir con los planes y programas educativos de forma eficaz y eficiente, se organizará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se organizará académicamente para la impartición de las asignaturas, el establecimiento de los horarios y los docentes, acorde al plan de estudios y a las necesidades y funcionamiento del Centro de Rehabilitación, con estricto apego a la normatividad vigente.

Artículo 10.- La Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, será supervisada por la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, la Subdirección de Enseñanza e Investigación y la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua indistintamente del SNDIF.

Artículo 11.- Son autoridad de la Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional.

- I. Coordinador, Subdirector o Director. Es la máxima autoridad de la Escuela; por lo que cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será expuesta a su consideración por el Jefe de Enseñanza. En las situaciones en las que la autoridad del Centro de Rehabilitación considere necesaria la intervención de la Dirección General de Rehabilitación, deberá solicitarla.
- II. Jefatura de Enseñanza o su homólogo. De acuerdo con el nombramiento que otorga el SNDIF o el Sistema Estatal DIF, deberá diseñar e implementar los programas de Enseñanza para la formación de Licenciados en terapia física y terapia ocupacional.
- III. Responsable de Servicios Escolares. Será la persona designada por quien ocupe la titularidad del Coordinador, Subdirector o Director del Centro de Rehabilitación.
- IV. Consejo Académico. Órgano colegiado constituido por el Coordinador, Subdirector o Director del Centro de Rehabilitación, quien ocupará el cargo de Presidente(a) del Consejo,



la persona responsable de la Jefatura de Enseñanza quien ocupará el cargo de Secretario Técnico, la persona responsable de Servicios Escolares ocupará el cargo de vocal, tres docentes quienes serán los representantes de los docentes, tres estudiantes que representarán al estudiantado y podrán ser sustituidos por actos de corrupción o conductas que vayan en contra del Código de Ética o Conducta del SNDIF y del SEDIF.

- V. Consejo Ejecutivo. Constituido por las personas titulares de: La Unidad de Asistencia e Inclusión Social y Coordinador(a) General ante la DGP quien ocupará el cargo de Presidente(a) del Consejo Ejecutivo; Coordinador(a) de Enseñanza ante la DGP, quien ocupará el cargo de la vicepresidente (a) y el o la titular de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y Coordinador(a) Académico(a), ante la DGP, fungirá como Secretario (a) Ejecutivo (a) y las personas Coordinadoras, Subdirectoras o Directoras de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, ocuparán el cargo de vocales quienes se podrán auxiliar de las personas que ocupen el puesto de Jefes de Enseñanza para ejecutar las acciones que se acuerden en la sesión. Las personas integrantes permanecerán indefinidamente en el cargo; y podrán ser sustituidas por actos de corrupción o conductas que vayan en contra del Código de Ética o Conducta del SNDIF.

Artículo 12.- Las autoridades de la Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, podrán solicitar la intervención de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión en las situaciones que no se encuentren consideradas en este Reglamento y el Consejo Académico, no tenga la capacidad para resolverlo.

Artículo 13.- Las autoridades de la Escuela del Centro de Rehabilitación que imparte las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, establecerán relaciones académicas con sus estudiantes, en un marco de respeto, cordialidad y dignidad. Así como con todas las personas que intervienen en su proceso de formación.

Artículo 14.- Las y los estudiantes deberán resolver las diferentes situaciones que se susciten ante la Jefatura de Enseñanza, Servicio Escolares o en última instancia con el Coordinador, Subdirector o Director, no se permitirá que los padres de familia representen a los estudiantes excepto en casos que la o el estudiante sea menor de edad.

Capítulo Segundo

Del Consejo Académico y El Consejo Ejecutivo

Artículo 15.- El Consejo Académico es una figura propositiva, de planeación, evaluación y decisión académica que tiene como objetivo fortalecer las tareas sustantivas de la Escuela, promover la





disciplina y funciones académicas que propicien el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos; autónoma en la solución o decisiones ante los conflictos de la población estudiantil y plantilla docente. En caso de no llegar a un acuerdo, el Consejo Académico convocará al Consejo Ejecutivo a efecto de resolver la controversia presentada.

Artículo 16.- Requisitos que deberán cumplir las y los Docentes para ser integrantes del Consejo Académico:

- I. Prestar sus servicios como docente de la Escuela, por un período mínimo de cuatro semestres previos y continuar con la docencia por lo menos durante un semestre en cada ciclo escolar.
- II. No contar con antecedentes de sanciones de tipo administrativo, establecidas en el presente Reglamento y en las Condiciones Generales de Trabajo del SNDIF o de los Sistemas Estatales DIF, situación que deberá ser verificada por el Titular de Servicios Escolares.
- III. Los docentes que ocupen los cargos de titulares serán asignados, por votación directa de los integrantes de la plantilla docente de la Escuela.
- IV. El docente que forme parte del Consejo deberá permanecer por un tiempo mínimo de 1 año y máximo de 4 años.

Artículo 17.- Requisitos que deberán cumplir las y los estudiantes para ser integrantes del Consejo Académico:

- I. Contar con un promedio de calificaciones mínimo de 9.0.
- II. Ser estudiante académicamente regular.
- III. No tener antecedentes como sanciones o amonestaciones dentro de la Escuela y durante su formación académica.
- IV. La elección de los representantes titulares ante el Consejo se realizará por medio de votación directa de los integrantes de cada grupo.
- V. El o la estudiante podrá pertenecer al Consejo Académico y solicitar beca personal, pero no podrá participar en la votación para tal efecto.
- VI. Tener disposición y compromiso para el desarrollo de actividades que faciliten el trabajo con el grupo.

Artículo 18.- Será obligación de las personas Integrantes del Consejo Académico realizar sesiones ordinarias una vez al mes de acuerdo con el calendario que para tal fin que se establezca y sesionará



de forma extraordinaria, en los casos que amerite la situación. En ambos casos se levantará Acta de la sesión y se llevará a cabo siempre y cuando haya una asistencia mínima del 50% más uno.

Para la toma de decisiones se requerirá el 50% más uno, que será la mayoría absoluta de los votos, en el desarrollo de las sesiones se observarán las siguientes directrices.

- I. El presidente (a) convoca a la sesión por conducto del secretario (a) Ejecutivo (a), dirigirá y moderará los debates ante las sesiones, autorizará la presencia de invitados que ayudarán a discernir una controversia académica únicamente, consultará a las personas integrantes del Consejo, si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, y en su caso, procederá a pedir la votación, y en general, ejercerá las medidas necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
- II. El Secretario Ejecutivo elaborará el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión y la enviará con anticipación a los participantes, así como también la convocatoria, levantará el Acta de las sesiones, y recabará las firmas correspondientes y la conservará, para su resguardo. Asimismo, difundirá los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el presente Consejo Académico y las demás que el presidente(a) le señale.
- III. Los integrantes del presente Consejo se comprometerán a cumplir y promover los acuerdos que surgieron en la sesión de forma respetuosa y responsable en el desarrollo de las sesiones.
- IV. Las personas integrantes de este Consejo deberán participar activamente durante las sesiones.
- V. Los integrantes se comprometen a hacer uso responsable de la información a la que se tenga acceso.
- VI. Los integrantes deberán asistir como mínimo a un 80% de las sesiones del presente Consejo, previa invitación, convocando cinco días hábiles previos a la reunión, a través de correo electrónico, donde se indicará lugar, fecha y hora de la sesión. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos.
- VII. Los y las docentes se comprometerán a cumplir el presente Reglamento, con el propósito adquirido de representar a la plantilla docente ante el presente Consejo en forma respetuosa y responsable.



- VIII. Los y las estudiantes que formarán parte del presente Consejo se comprometerán a cumplir el presente Reglamento con el compromiso adquirido de representar a sus compañeros, ante este Consejo de forma respetuosa y responsable.
- IX. En caso de renuncia de alguna de las personas integrantes del presente Consejo, deberá hacerse por escrito, exponiendo los motivos de la renuncia, dirigido al Presidente(a) del Consejo Académico, en forma oficial, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.
- X. Si la o el estudiante(s) que ocupa(n) un cargo en el Consejo presenta(n) una incapacidad médica por más de tres meses, es dado de baja de la Escuela o ha sido amonestado, automáticamente dejará de formar parte del Consejo y deberá notificarlo por escrito al mismo con cinco días previos a su retiro, para convocar a junta extraordinaria y que el grupo correspondiente elija al nuevo representante.
- XI. El Consejo Académico podrá realizar propuestas de mejora al Reglamento vigente, las cuales deberán realizarse por escrito y serán puestas a consideración de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Artículo 19.- Son funciones del Consejo Ejecutivo.

- I. Fungir como órgano consultor en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
- II. Proponer la creación, modificación y terminación de programas académicos para su actualización e innovación.
- III. Vigilar la mejora educativa de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, en todo momento.
- IV. Firmar la documentación académica de las y los egresados de las Licenciaturas en terapia física y en terapia ocupacional que emiten las Escuelas de los Centros de Rehabilitación.
- V. Analizar los estudios de impacto de los procesos de evaluación en el tránsito académico de las y los Estudiantes.
- VI. Aprobar las solicitudes de los Centros de Rehabilitación que pretendan abrir escuela de terapia física y terapia ocupacional.
- VII. Asesorar y opinar, respecto de la necesidad de crear más sedes, para la formación de terapeutas en el País.



- VIII. Con base en las estadísticas de cada Centro de Rehabilitación formador, asesorar y proponer acciones para orientar y mejorar el desarrollo de las actividades educativas, de cada Escuela, mediante la emisión de recomendaciones específicas en la materia.
- IX. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico que impacten a las Escuelas de los Centros de Rehabilitación.
- X. Participar en la celebración de convenios de coordinación y cooperación, relativos a la enseñanza, en materia de terapia física y/o terapia ocupacional, con las autoridades respectivas.

Artículo 20.- El Consejo Ejecutivo, deberá realizar sesiones ordinarias y serán convocadas por el Consejo Académico, en los casos en los que éste no llegue a un acuerdo, a efecto de resolver la controversia presentada. Así mismo, tendrá reuniones que se consideren pertinentes, relacionadas con la implementación de acciones en las escuelas del Centro de Rehabilitación. Se levantará Acta de la sesión y se llevará a cabo siempre y cuando haya una asistencia mínima del 50% más uno.

Los integrantes deberán asistir como mínimo a un 80% de las sesiones del presente Consejo, previa invitación, convocando cinco días hábiles previos a la reunión, a través de correo electrónico, donde se indicará lugar, fecha y hora de la sesión. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o por medios electrónicos.

En el desarrollo de las sesiones se deberá observar lo siguiente:

- I. El Presidente(a) convocará a la sesión por conducto del Secretario Ejecutivo, dirigirá y moderará los debates ante las sesiones, autorizará la presencia de invitados, consultará a los integrantes del Consejo Ejecutivo si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, procederá a pedir la votación y en general, ejercerá las medidas necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
- II. La toma de decisiones se requerirá el 50% más uno que será la mayoría absoluta de los votos.
- III. El Secretario Ejecutivo elaborará el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión y la enviará con anticipación a los participantes, así como también la convocatoria, levantará el Acta de las sesiones, recabará las firmas correspondientes y la conservará para su resguardo. Asimismo, difundirá los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Consejo Ejecutivo y las demás que el presidente(a) le señale.



- IV. Los integrantes del presente Consejo se comprometerán a cumplir y promover los acuerdos que surgieron en la sesión de forma respetuosa y responsable en el desarrollo de las sesiones.
- V. Los integrantes del Consejo deberán participar activamente durante las sesiones.
- VI. Los integrantes se comprometen a hacer uso responsable de la información a la que se tenga acceso.
- VII. En caso de renuncia de alguno de los integrantes del Consejo, deberá hacerse por escrito, exponiendo los motivos de la renuncia, dirigido al Presidente(a) del Consejo Ejecutivo de forma oficial, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Capítulo Tercero

Del Tratamiento De Los Datos Personales

Artículo 21.- Las autoridades, los docentes y el personal del área de Servicios Escolares en las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, darán fiel cumplimiento a los artículos 3, fracción XI, 16 al 25, 43 al 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, deberán guardar, tratar y proteger los datos personales que les sean entregados con motivo de sus funciones:

- I. Deberán garantizar en todo momento el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales, en cuanto al acceso, rectificación, cancelación u oposición, en apego a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante el uso del Aviso de Privacidad, notificando a la persona física a quien corresponden los datos personales, sobre el uso y tratamiento de la información personal que proporcione a la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- II. El Aviso de Privacidad deberá expresar la información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 22.- Las autoridades, los docentes y el personal del área de Servicios Escolares en las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, no podrán tratar datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona física a quien corresponden los datos personales, o en su defecto, que se trate de los casos establecidos en el artículo 22, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De igual manera,



se deberá mantener y especificar la confidencialidad de los datos personales sensibles, observando lo siguiente:

- I. Bloquear los datos referidos una vez que se agote el fin para el que fueron recabados (Ejemplo: comportamiento, estado de salud o religión), con estricto apego a lo establecido por el artículo 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. Bloquear los datos no sensibles como domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos de ubicación. De esta forma, una vez que la o el estudiante concluya sus estudios o procesos de acreditación y titulación, sólo se conservarán en los archivos escolares los datos relacionados con su situación académica; es decir, aquellos relacionados con la titulación y el aprovechamiento escolar, lo cual, se justifica en la solicitud de Certificados de Total de Estudios Profesionales, Título Profesional, o bien, de informes de antecedentes escolares, que en lo futuro solicite o se gestione a favor de la o el estudiante.
- III. En cualquier caso, la Coordinación, Subdirección o la Dirección de cada Escuela del Centro de Rehabilitación, deberá garantizar a los titulares de los datos personales el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, mediante los procedimientos que la normatividad determine, resguardando en todo momento la confidencialidad de los mismos.

Artículo 23.- Se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 24.- La Coordinación, Subdirección o Dirección de la Escuela del Centro de Rehabilitación, deberán presentar ante la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el nombre, cargo y firma de los responsables designados para suscribir documentos escolares y poder realizar los trámites conducentes. En caso de que cambien al personal, se deberá presentar nuevamente ante la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de manera inmediata.

Artículo 25.- En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos de certificación y sellos oficiales, para los efectos a que haya lugar, se deberá reportar de forma inmediata a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, y hacer del conocimiento a la autoridad educativa federal, sin perjuicio de que realice las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Por cada Plan de Estudios que imparta la Escuela de los Centros de Rehabilitación deberán conservar la documentación de las y los Estudiantes, la cual deberá estar clasificada,



ordenada, de manera física y/o electrónica, y ponerla a disposición de la autoridad educativa federal, cuando le sea requerida como son:

- I. Los listados de calificaciones ordinarias, extraordinarias y de suficiencia académica de los grupos de cada ciclo escolar, deberán contener la firma autógrafa de la Jefatura de Departamento de Enseñanza, docente responsable de la asignatura y del Coordinador, Subdirector o Director de la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- II. Acervo bibliográfico, el que podrá ser conformado por materiales y/o publicaciones en formatos digitales, impresos y/o audiovisuales o cualquier otro apoyo documental para el proceso de enseñanza aprendizaje.
- III. Calendario Escolar, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables.
- IV. Respaldo documental del tránsito académico de la o el estudiante.
- V. Respaldo documental de los certificados total de estudios, que se emiten a las y los egresados de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación, organizados en número progresivo ascendente del folio que les corresponde para efectos de verificación.
- VI. Libros de registro, físico y en archivo electrónico de: Títulos Profesionales, y Actas que a éstos correspondan debidamente requisitados.

Artículo 27.- Por cada estudiante, la Escuela deberá contar con un expediente que contenga la documentación debidamente cotejada con el documento original, clasificada, ordenada, de manera física y/o electrónica y poner a disposición de la autoridad educativa federal cuando le sea requerida. El área responsable de implementar y resguardar el expediente respectivo será la de Servicios Escolares de la Escuela, el cual deberá de contener:

- I. Acta de nacimiento expedida por el registro civil mexicano. En caso de ser extranjero forma migratoria múltiple y tarjeta emitida por Instituto Nacional de Migración.
- II. Certificado de bachillerato o equivalente a la terminación de los estudios correspondientes al nivel medio superior, este documento se deberá de sujetar a lo siguiente: Considerando la restricción de capacidad de estudiantes en las instituciones educativas de los centros de rehabilitación formadores, se establecen los siguientes criterios para la admisión:
 - Se dará preferencia a los solicitantes con los promedios más altos, obtenidos en el proceso de selección, de acuerdo con los resultados del examen correspondiente.



- En situaciones donde existan promedios equiparables, se tomará en consideración el promedio de bachillerato más alto, que se indica en el certificado de estudios respectivo.

Este enfoque garantiza una selección transparente y justa, priorizando la excelencia académica en el proceso de admisión, a la par que se atiende la limitación de cupo en las instituciones educativas vinculadas a los centros de rehabilitación formadores.

- III. Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte o Cartilla Militar). En caso de ser menor de edad presentar credencial de la Escuela de nivel medio superior.
- IV. Clave Única de Registro de Población CURP.
- V. Comprobante de domicilio.
- VI. 4 fotografías tamaño infantil, una servirá para elaborar la identificación del aspirante, la segunda, para la credencial de la biblioteca, la tercera, para el formato de solicitud de Registro del aspirante y la última en caso de que se deteriore alguna de las mencionadas.
- VII. Formato de Registro de aspirante y de solicitud de examen.
- VIII. Certificado Médico expedido por una Institución de Salud Pública.
- IX. Exámenes de Ingreso. (Examen General de Conocimientos, Evaluación de habilidades y aptitudes y psicométrico).
- X. Acuse de recibo del presente Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación.
- XI. Exámenes extraordinarios.
- XII. Exámenes a título de suficiencia.
- XIII. Historial Académico actualizado.
- XIV. Certificado Total de Estudios que en su momento se otorgue a la o el estudiante.

Para efectos de las fracciones I, II, III, IV y VIII, se sustenta la documentación de los antecedentes académicos, para la revisión de estudios que solicita la S.E.P., a través de la Dirección General de Profesiones en el proceso de titulación.

Para las etapas de certificación y titulación:

- I. Resoluciones parciales o totales de equivalencia.
- II. Carta de Liberación del Servicio Social.



- III. Certificado Total de Estudios.
- IV. Acta de Examen Profesional.
- V. Título Profesional, otorgado por la Escuela del Centro de Rehabilitación.

Artículo 28.- La Coordinación, la Subdirección o Dirección, la Jefatura de Enseñanza y la persona responsable de Servicios Escolares de cada Escuela deberán elaborar, validar y enviar a la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua del SNDIF, al concluir cada semestre, el control escolar de cada uno de las y los estudiantes, el cual deberá contener la información personal y trayectoria académica semestral de cada uno de ellos. Atenderán con oportunidad las observaciones y solicitudes que al respecto le sean formuladas, por la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua o la Subdirección de Enseñanza e Investigación del SNDIF, para su análisis y validación.

Artículo 29.- La Coordinación, Subdirección o Dirección, la Jefatura de Enseñanza y la persona responsable de Servicios Escolares de cada Escuela, serán responsables del uso apropiado de la información recabada, y de la evolución académica de las y los estudiantes inscritos, ante la autoridad educativa y las instancias jurídicas correspondientes.

Capítulo Cuarto

Del Personal De La Escuela

Artículo 30.- El personal directivo, docente y administrativo involucrado en la operación de la Escuela, tiene el compromiso de realizar las actividades respectivas de docencia y brindar información, con el mayor sentido ético ya que en ellos, recae la adecuada ejecución de los programas educativos.

Artículo 31.- Serán responsabilidades de la persona titular de la Coordinación, Subdirección o Dirección.

- I. Vigilar la operación de la Escuela, los trámites relativos al cumplimiento, del proceso de inscripción, registro, manejo y resguardo de la información, así como de la documentación escolar del tránsito académico del estudiantado.
- II. Vigilar la adecuada implementación, de los diversos formatos de seguimiento del tránsito académico del estudiantado, para el control escolar.
- III. Vigilar las funciones de las y los docentes, del personal administrativo y del estudiantado, para que se realicen en apego al Código de Ética Institucional y a la normatividad vigente



relativa a la transparencia y rendición de cuentas, y en su caso, realizar la queja que corresponda ante la autoridad del SNDIF y/o Sistema Estatal DIF.

- IV. Formar parte del Consejo Académico como Presidente(a).
- V. Y las demás que le confiera su Superior Jerárquico, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Las responsabilidades de la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la escuela serán las siguientes:

- I. Participar en la difusión y cumplimiento de normas y lineamientos aplicables a los Programas de Enseñanza e Investigación, para la formación de Licenciados en terapia física y Licenciados en terapia ocupacional.
- II. Participar en el diseño de los programas operativos de las Licenciaturas en terapia física y ocupacional, con el fin de que los contenidos y temáticas, respondan a las necesidades de enseñanza y cumplan con la normatividad establecida vigente.
- III. Elaborar y coordinar la ejecución de las acciones de supervisión, concernientes a la impartición de clases, además cumplimiento de los programas académicos.
- IV. Coordinar la implementación y ejecución, de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, para que sean aprobados por los Comités de Investigación y Bioética.
- V. Programar visitas de supervisión, a los Campos Clínicos institucionales y extrainstitucionales; para posteriormente comentarlas y evaluar a fin de proporcionar el seguimiento del aprovechamiento académico.
- VI. Emitir con oportunidad, con plazo mínimo de dos meses, la "Carta Invitación", a efecto de que el personal médico y paramédico del Centro de Rehabilitación y extrainstitucional, participe como docente de la Escuela.
- VII. Proponer al Consejo Académico el calendario de aplicación de exámenes profesionales.
- VIII. Gestionar nuevos Campos Clínicos extrainstitucionales idóneos, para las asignaturas programadas.
- IX. Enviar en tiempo y forma debidamente requisitada, la documentación académica de acreditación final de la carrera (Constancia de Servicio Social, Certificado Total de Estudios, Acta de Examen Profesional y Título Profesional); a la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua del SNDIF, para la revisión y validación, con el objetivo de gestionar el



registro del Título y expedición de la Cédula Profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones, así como la demás documentación que se requiera.

- X. Enviar en tiempo y forma debidamente requisitada, la documentación académica de acreditación final de la carrera (Constancia de Servicio Social, Certificado Total de Estudios Profesionales, Acta de Examen Profesional y Título Profesional, además de la copia simple del Certificado de Bachillerato); a la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua del SNDIF, para la revisión y validación, con el objetivo de gestionar el registro del Título y expedición de la Cédula Profesional electrónica ante la Dirección General de Profesiones, así como la demás documentación que se requiera
- XI. Mantener comunicación bimensual, con los prestadores de servicio social y con la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua, de la Subdirección de Enseñanza e Investigación del SNDIF, a fin de verificar y supervisar los avances de las actividades propias de los pasantes, detectar problemáticas y gestionar alternativas de solución.
- XII. Después de cada reunión se enviará a la DGRI, la minuta de trabajo en la que se señale las acciones a seguir, motivadas por dicha reunión.
- XIII. Formar parte del Consejo Académico como Secretario Técnico.
- XIV. Realizar las funciones con apego al Código de Ética Institucional y a la normatividad vigente, en materia de transparencia y rendición de cuentas, en su caso, denunciar cualquier falta ante la autoridad del SNDIF.
- XV. Y las demás que le confiera su Superior Jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- El responsable de Servicios Escolares, será nombrado por la Coordinación, Subdirección o Dirección del Centro de Rehabilitación y podrá colaborar en lo siguiente:

- I. Integrar los expedientes del estudiantado y del personal docente. Registrar, dar seguimiento al avance y a la trayectoria académica de cada estudiante, a través de los controles escolares diseñados, (control de calificaciones, Kardex, boletas de calificaciones, entre otros), y mantener los expedientes actualizados y resguardados en un lugar seguro.
- II. Formar parte del Consejo Académico como Vocal.
- III. Tratar con respeto, tolerancia y profesionalismo a las autoridades de la Escuela, personal docente, administrativo, estudiantes y público en general.



- IV. Entregar oficialmente y con oportunidad a cada docente el programa académico de la asignatura a impartir, horario de clases, lista de asistencia de estudiantes, concentrado de inasistencias, evaluaciones y reporte de avances académicos.
- V. Emitir las credenciales del personal docente, como la identificación que portará en la Escuela, y para ingresar a la biblioteca.
- VI. Supervisar en forma mensual el formato de “Control de Asistencia de los Docentes” y el “Reporte de Avances Académicos,” a fin de tomar las medidas preventivas, que permitan dar cumplimiento al contenido temático de las Asignaturas.
- VII. Entregar mensualmente a la Jefatura de Enseñanza, el seguimiento de los informes de incidencias de docentes por días económicos, cuidados maternos o vacaciones, con el fin de establecer estrategias, que permitan utilizar en forma óptima el tiempo libre del estudiantado.
- VIII. Informar al estudiantado y personal docente al inicio de cada semestre, el porcentaje de inasistencias permitido, para poder tener derecho a presentar exámenes ordinarios y extraordinarios.
- IX. Organizar y ejecutar los procedimientos de inscripción y reinscripción del estudiantado, de las licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional.
- X. Organizar, ejecutar en conjunto con la Jefatura de Enseñanza, y Consejo Académico, el registro y selección de aspirantes a las licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional, de conformidad con los términos establecidos en la convocatoria publicada para tal efecto.
- XI. Organizar los horarios de clases, para cada semestre y ciclo escolar, en coordinación con la Jefatura de Enseñanza.
- XII. Aplicar e informar los resultados a la Jefatura de Enseñanza de las encuestas de calificación estudiante-docente, docente-estudiante en cada ciclo escolar.
- XIII. Elaborar los documentos oficiales pertinentes.
- XIV. Expedir constancias y credenciales al estudiantado de primer ingreso y de otros semestres en caso de extravío y otros documentos, previa solicitud por escrito, del estudiantado.

Artículo 34.- Son responsabilidades del Área de Servicios Escolares en particular, para atender al estudiantado en el proceso del Servicio Social:

- I. Informar al estudiantado su promedio escolar final al término de cada semestre.



- II. Informar al estudiantado sobre la imposibilidad de realizar su servicio social, en caso de adeudar materias del Plan de Estudios en cualquiera de las dos licenciaturas.
- III. Informar al estudiantado sobre los requisitos que deberán cumplir, para realizar su Servicio Social y la fecha en que deberán presentarse al examen departamental.
- IV. Informar al estudiantado sobre la fecha en las que se realizará la plática de inducción sobre el Servicio Social, la entrega de documentos para la elección de Subsedes y la información en relación con el Seguro de Accidentes personales.
- V. Registrar y archivar en el expediente de cada estudiante, las incidencias suscitadas durante la prestación del Servicio Social.
- VI. Recibir las cartas de Liberación del Servicio Social e integrarlas al expediente de cada estudiante.
- VII. Informar al estudiantado sobre los lineamientos y requisitos que deberá cumplir para la titulación.
- VIII. Entregar la Carta de Liberación de Servicio Social, el Certificado Total de Estudios, Acta de Examen Profesional y el Título Profesional en su formato en físico a la o el estudiante recabando la firma de acuse, de cada uno de los documentos descritos, y se archivarán en el expediente de cada egresado.
- IX. Realizar las funciones con apego al Código de Ética Institucional y a la normatividad vigente, en materia de transparencia y rendición de cuentas, en su caso, denunciar cualquier falta ante la autoridad del SNDIF y SEDIF.
- X. Las demás que le confiera su Superior Jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- La persona encargada de la Biblioteca, será nombrada por la Coordinación o Subdirección del Centro de Rehabilitación y tiene bajo su responsabilidad:

- I. Proporcionar al estudiantado y personal docente, el material didáctico que soliciten, y vigilar que sea devuelto en buen estado.
- II. Cuidar y vigilar el acervo bibliográfico de la Escuela, controlar y realizar el préstamo de libros al estudiantado y personal docente, asimismo, proporcionarles la clave de acceso en caso de contar con Biblioteca Virtual.
- III. Al finalizar cada semestre, otorgar al estudiantado una constancia de no adeudo de libros o material didáctico.



- IV. Conducirse en apego al Código de Ética Institucional y a la normatividad vigente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- V. Y las demás que le confiera su Superior Jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- En caso de que se considere que se han ejecutado Actos contrarios a las obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales del Trabajo del SNDIF y SEDIF, la persona Superior jerárquica levantará Acta Administrativa y dará vista a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, conforme al Capítulo XVII de las Condiciones Generales de Trabajo, determine las sanciones a aplicar y en caso de considerarlo oportuno, dé vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 37.- Los académicos que participen en los programas establecidos en la Escuela, ostentarán la categoría de académicos de asignatura.

Artículo 38.- La plantilla de personal docente que colaborará en la formación de recursos humanos especializados en terapia física y en terapia ocupacional, estará conformada por personal de la Institución y por personal extrainstitucional.

Artículo 39.- Se entenderá por personal de la Institución, al personal médico y paramédico que forma parte de la plantilla del Centro de Rehabilitación, que presta servicios asistenciales a la población con discapacidad y también se dedica a la docencia.

Artículo 40.- Se entenderá por personal extrainstitucional, al personal médico y paramédico que apoya en la formación teórico-práctica del estudiantado, y que proviene de instituciones ajenas al SNDIF y al SEDIF, que participan en la docencia.

Artículo 41.- Se considera profesor titular a quien desempeñe funciones de enseñanza, realice tutorías para las y los estudiantes y aplique de forma innovadora sus conocimientos. El profesor titular determinará la forma de desarrollar la asignatura que impartirá, de acuerdo con los Planes y Programas de estudios vigentes.

Artículo 42.- Para ser profesor titular de asignatura, es indispensable contar como mínimo con el título, cédula profesional o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñe.

Artículo 43.- El profesor titular tiene la obligación de conocer los diferentes enfoques educativos imperantes y la metodología de enseñanza, conocimientos en Tecnologías de la Información y uso de plataformas de apoyo a la docencia, conocer y aplicar el presente Reglamento y enfoque educativo vigente.

Artículo 44.- La selección del personal docente se realiza en forma conjunta por el Coordinador, Director (a) o Subdirector (a), Jefe de Enseñanza y Responsable de Servicios Escolares, previa



entrevista y entrega del currículo de la persona interesada en participar en la docencia (personal médico y paramédico del Centro de Rehabilitación y de las distintas Instituciones), a invitación por escrito de la Jefatura de Enseñanza, además de contar con experiencia docente mínima de un año.

Artículo 45.- Para continuar como profesor titular de asignatura, es necesario haber cubierto por lo menos el 80% del contenido temático de la asignatura, 80% de la asistencia en la impartición de clases y el 80% de aprobación del estudiantado.

Artículo 46.- El personal docente deberá promover el desarrollo de los siguientes aprendizajes en el estudiantado:

- I. Aprender a conocer,
- II. Aprender a hacer,
- III. Aprender a aprender,
- IV. Aprender a ser, y
- V. Aprender a trabajar inter y multidisciplinariamente.

Fomentando en ellos:

- I. Aprendizajes significativos,
- II. Conocimiento científico,
- III. Investigación científica y búsqueda de información confiable,
- IV. Solución de conflictos cognitivos,
- V. Desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo,
- VI. Desarrollo de aprendizajes autónomos,
- VII. Trabajo colaborativo interdisciplinario en el área de la salud,
- VIII. Solución a situaciones diversas,
- IX. Proyectos de investigación clínica que favorezcan a población vulnerable,
- X. Valores éticos profesionales que distingan a la Institución,
- XI. Participación e interacción con sus compañeros para generar aprendizajes colaterales como: el respeto, la tolerancia, el escuchar, trabajo en equipo, etc.,



- XII. Utilizar las tecnologías de la Información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje, para clasificar y ratificar la veracidad del contenido,
- XIII. Participación activa en la vida institucional,
- XIV. Vocación a la educación, a la formación de recursos humanos y al servicio, y desarrollo de portafolios de evidencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 47.- Para ser aceptado como parte de la plantilla docente de la Escuela del Centro de Rehabilitación, la persona interesada deberá:

- I. Cumplir con el perfil señalado en los artículos 42 y 43, además de cumplir con el perfil establecido en el plan y programa de estudios; presentar Carta de Exposición de Motivos un mes antes al inicio del semestre. La carta deberá estar dirigida a la Jefatura de Enseñanza e Investigación y deberá de ir acompañada del currículo en el que se incluya el nombre de la asignatura que desea impartir.
- II. La solicitud la evaluará el Consejo Académico, de tal forma que se informe al solicitante 5 días antes, del inicio del semestre, la resolución a su solicitud.

Artículo 48.- La permanencia del personal docente estará determinada por su desempeño y decisión personal.

Artículo 49.- Cuando exista duda sobre la aceptación, cambio o destitución de un docente por el hecho de no reunir los requisitos, o porque su calificación asignada por el estudiantado sea reprobatoria, en los dos ciclos escolares anteriores, el Consejo Académico será quién evalúe el caso.

Artículo 50.- El docente conocerá toda queja, sugerencia o comentario que realice el estudiantado en relación con su desempeño en la impartición de una asignatura, y deberá tomar las medidas necesarias para su solución, en caso de no lograrlo, el Consejo Académico será quién evalúe el asunto.

Artículo 51.- La promoción de un docente para impartir una asignatura diferente a la elegida o impartir más de una, deberá ser solicitada por escrito y evaluada por la Jefatura de Enseñanza.

Artículo 52.- Contarán para la evaluación del personal docente:

- I. El control de asistencia al docente por parte de Servicios Escolares.
- II. La supervisión directa, por parte del Jefe de Enseñanza y/o Servicios Escolares.
- III. La evaluación semestral, realizada por el estudiantado.



IV. Asistir a un mínimo de 80% de Juntas Académicas programadas.

Artículo 53.- Derechos del personal docente:

- I.** Los docentes al impartir una asignatura dispondrán durante el tiempo de su jornada laboral de atención médica, o en su caso paramédica, para la impartición de la asignatura correspondiente, sin afectar sus derechos laborales.
- II.** Dispondrán de libertad de cátedra, siempre y cuando cumplan con el contenido temático, aplicando los enfoques educativos actuales que favorezcan la creatividad e innovación, y los lineamientos de evaluación establecidos en el programa de la asignatura que imparte, siendo la duración de la clase de cincuenta minutos.
- III.** Los docentes podrán manifestar por escrito sus quejas, comentarios y sugerencias del contenido temático de la asignatura que imparten, para que sean considerados en la próxima actualización de la asignatura.
- IV.** Recibir por parte de la Jefatura de Enseñanza, carta de invitación como docente, el programa académico de la asignatura a impartir, el horario de clase, lista de asistencia y concentrado de asistencias y calificaciones del estudiantado.
- V.** Recibir una credencial que lo identifique como docente de las Licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, que se imparten en la Escuela, la cual contará con una vigencia de 3 años, con resello semestral misma que podrá utilizar para acceder a la Biblioteca.
- VI.** Recibir un oficio de agradecimiento por su participación como docente, siempre y cuando haya cumplido como mínimo del 80% de las horas programadas y el 90% del contenido temático de la asignatura durante el semestre, dicho oficio indicará el número de horas que el docente impartió, de acuerdo con las firmas registradas en el formato "Control de Asistencia de Docentes".
- VII.** Al finalizar el semestre, los docentes tienen derecho a que se les proporcione una constancia de docencia, en la que se señalen la(s) asignaturas y las horas impartidas, la que será proporcionada por el área de Servicios Escolares.
- VIII.** El área de Servicios Escolares reportará al área administrativa del Centro de Rehabilitación, el número de horas clase mensuales impartidas por cada uno de los docentes, en el caso de ser procedente, se les otorgue el estímulo por capacitación establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del SNDIF y SEDIF.



- IX. Los docentes tienen derecho a que se les proporcione el material didáctico y el equipo audiovisual existente, para la impartición de la asignatura.
- X. Ser informado anticipadamente sobre cursos, congresos, diplomados y maestrías, que sean de su competencia profesional, además de cursos de capacitación pedagógicas.

Artículo 54.- Serán responsabilidades del personal docente:

- I. Hacer del conocimiento del estudiantado el programa académico, temario y los criterios de evaluación de la Asignatura; que le fue entregado por Servicios Escolares al inicio del semestre.
- II. Cumplir mínimo con el 80% de asistencia a las clases programadas de la Asignatura que imparte y cubrir mínimo el 90% del contenido temático de la misma Asignatura.
- III. Informar oportunamente al Área de Servicios Escolares cuando tenga programado no asistir a clases, debido a incapacidades, días económicos, cuidados maternos, cursos, períodos vacacionales, períodos vacacionales extraordinarios, licencias con goce de sueldo, asimismo, cuando lleve a cabo cambios de horario de clase de su asignatura.
- IV. Tomar asistencia en clase los días que imparta la asignatura.
- V. Firmar cotidianamente el formato de "Control de Asistencia Docente".
- VI. Entregar en tiempo y forma el registro de lista de asistencia del estudiantado y el "Formato de Control de Calificaciones por Asignatura", que le fue otorgado al inicio del semestre.
- VII. Asistir a las Juntas Académicas previamente programadas, además a las extraordinarias.
- VIII. Evaluar los conocimientos adquiridos por el estudiantado durante el desarrollo de la asignatura correspondiente, a través de exámenes aplicados en forma escrita, con carácter de ordinarios, finales, extraordinarios o a título de suficiencia, apegándose a lo establecido en el temario de la asignatura.
- IX. Entregar de forma oficial al área de Servicios Escolares, los resultados de los exámenes finales, en un lapso máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a su aplicación.
- X. Entregar de forma oficial al área de Servicios Escolares, los resultados de los exámenes extraordinarios correspondientes a la primera o segunda aplicación o a título de suficiencia, en un lapso máximo de veinticuatro horas posteriores a su aplicación.



- XI. Llevar a cabo la revisión de exámenes, siempre y cuando, el estudiantado lo haya solicitado por escrito al área de Servicios Escolares. Dicha revisión se llevará a cabo por la Jefatura de Enseñanza y en presencia del responsable de Servicios Escolares, misma que se deberá efectuar en un lapso máximo de cuarenta y ocho horas, después de haber comunicado o emitido la calificación.
- XII. Notificar por escrito al área de Servicios Escolares sobre cualquier situación anómala, relacionada con el estudiantado, con las instalaciones u otras causas que se presente durante la impartición de su asignatura.
- XIII. Entregar al inicio de cada ciclo escolar al área de Servicios Escolares la actualización de su currículo, con los documentos probatorios del mismo.
- XIV. En caso de renuncia, deberá notificar por escrito a Servicios Escolares su decisión.

Artículo 55.- El personal docente debe abstenerse en las siguientes situaciones académicas:

- I. Faltar a impartir su asignatura sin causa justificada, durante tres ocasiones consecutivas, o en cinco ocasiones no consecutivas durante un período de treinta días.
- II. Finalizar el semestre sin haber impartido el 90% del contenido temático de la asignatura.
- III. Faltar al 80% de las juntas académicas programadas o extraordinarias durante el semestre en el que se encuentre impartiendo alguna asignatura.
- IV. Negarse a realizar una revisión de examen, cuando le sea solicitado de acuerdo con la normatividad establecida.
- V. Entregar al área de Servicios Escolares calificaciones de exámenes finales, exámenes extraordinarios y/o a título de suficiencia, fuera del plazo establecido de manera reiterada.
- VI. Obtener el 50% más uno de calificación como No apto para impartir la materia en la evaluación realizada al estudiantado.
- VII. Incurrir en una falta de respeto hacia el estudiantado, demás docentes, autoridades y Consejo Académico.

Artículo 56.- El Consejo Académico evaluará la situación reiterada por el docente a fin de dar solución a la misma, sin afectar al estudiantado.

Artículo 57.- El personal docente se abstendrá de realizar las siguientes conductas:



- I. Presentarse a impartir clases bajo los efectos de alcohol o drogas, se destituirá como docente.
- II. Incurrir en actos de corrupción, abuso de autoridad o faltas a la moral, considerando en este rubro a recibir o solicitar al estudiantado o colaboradores, ayuda indebida para aumentar las calificaciones, reducir el número de inasistencias a clase, a las prácticas, gozar de privilegios y ofrecer o recibir gratificaciones de cualquier especie.

Artículo 58.- Para los dos casos anteriormente citados, la persona Superior Jerárquica levantará Acta Administrativa y dará vista a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, conforme al Capítulo XVII de las Condiciones Generales de Trabajo, determine las sanciones a aplicar y en caso de considerarlo oportuno, dé vista al Órgano Interno de Control. En caso de afectar a terceras personas, a estas se les dejará sus derechos reservados para acudir a las autoridades respectivas, a fin de formular la acción legal que corresponda.

Capítulo Quinto

De Los Planes Y Programas De Estudio

Artículo 59.- Los Planes Únicos de Estudio están conformados por las Asignaturas que aseguran formar al profesional de la salud en materia de rehabilitación, que le permite tomar decisiones y realizar acciones de prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad y se encuentran registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, éstos respaldan a las Licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional, que tendrán una duración de tres años en teoría-práctica y un año de formación, el séptimo y octavo semestre de la licenciatura constituye el servicio social con un total de 1840 horas.

Los Planes Únicos de Estudio contendrán:

- I. El Perfil de Ingreso para poder inscribir al estudiantado en la carrera correspondiente.
- II. La lista de las asignaturas que lo integran organizadas por semestres, así como la clave de cada una de ellas.
- III. Total de horas de teoría, práctica e independientes.
- IV. El Perfil de Ingreso para poder inscribir al estudiantado en la carrera correspondiente.
- V. La lista de las asignaturas que lo integran organizadas por semestres, así como la clave de cada una de ellas.
- VI. El valor en créditos de cada asignatura y del Plan completo.



- VII. Indicación de las asignaturas seriadas.
- VIII. El programa temático de cada una de las asignaturas.
- IX. Los objetivos generales de la asignatura.
- X. Las actividades de aprendizaje (exposición, elaboración de manuales, investigación, etc.), la bibliografía mínima y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XI. En lo relativo al 7mo. y 8vo. Semestres, estos se cursarán de conformidad con su desempeño en el Servicio Social.

Artículo 60.- En el caso que se requiriera actualizar los Planes y Programas de Estudio, la Escuela, garantizará a las y los estudiantes regulares de la última generación, la culminación de sus estudios en los términos establecidos al momento de su inscripción o reinscripción.

Capítulo Sexto

Del Registro Y Admisión De Aspirantes

Artículo 61.- La convocatoria se emitirá durante el mes de abril, conforme a la oferta educativa de cada Escuela del Centro de Rehabilitación de cada Entidad Federativa y se publicará en la página web o redes sociales del SNDIF o del Sistema Estatal DIF que corresponda y por cualquier otro medio que disponga la Escuela. La Escuela deberá informar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de la apertura de la carrera.

La convocatoria deberá estar fundamentada y motivada especificando datos de contacto para orientar a los aspirantes en el proceso de registro y admisión.

I. La Convocatoria que se emita deberá contemplar los siguientes requisitos:

Documentos en original y copia simple:

- a) Acta de Nacimiento expedida por el registro civil, en caso de ser extranjero, Forma Migratoria Múltiple y tarjeta de residente emitida por el Instituto Nacional de Migración.
- b) Certificado correspondiente al nivel bachillerato, el cual señalará el promedio respectivo, considerado en el proceso de selección que se indique en el certificado de estudios respectivo, en una escala de 0 a 10, área 2 químico-biológica o bachillerato general. En caso de no contar con certificado, será válida la constancia de estudios sellada por la institución que la emite y firmando una carta compromiso estipulando



fecha de entrega del Certificado correspondiente. En caso de no coincidir el promedio de la constancia con el certificado, no podrá inscribirse aun acreditando los exámenes.

- c) Identificación Oficial Vigente (INE, Pasaporte, Cartilla Militar, etc.).
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e) Comprobante de domicilio.
- f) Examen médico expedido por una Institución de Salud Pública o privada en caso de emergencia sanitaria.
- g) Requisar el Formato de Registro del Aspirante y de Solicitud de Examen (se proporcionará en la Escuela al momento de entregar sus documentos).
- h) Todos los aspirantes realizarán el curso en línea: **“Una mirada a la Fisioterapia”** a través de la plataforma del SNDIF.

Artículo 62.- El área de Servicios Escolares recibirá los documentos de los aspirantes y con el Jefe o Jefa de Enseñanza, cotejarán los documentos originales con las copias simples y llenarán el formato “concentrado de aspirantes”. Una vez realizado este proceso se regresarán los originales al aspirante, además:

- I. Los aspirantes deberán llenar el formato de registro de aspirante, pegando una fotografía infantil de frente (blanco y negro) y la entregarán al área de servicios escolares.
- II. Los aspirantes que cumplan con los requisitos deberán llenar la solicitud de examen y enviarla o entregarla a Servicios Escolares.
- III. Las y los aspirantes deberán realizar el curso **“Una mirada a la Fisioterapia”** en línea a través de la plataforma del SNDIF, para lo cual se le enviará a su correo electrónico el usuario y contraseña. Las actividades realizadas en dicho curso, deberán enviarlas o entregarlas a Servicios Escolares, este curso tiene el propósito de brindar un primer acercamiento a los conceptos básicos que involucran la formación profesional en fisioterapia, no es susceptible de evaluación.
- IV. La documentación, y formatos se deberán entregar en el área de Servicios Escolares, en caso de fuerza mayor, se especificará en la convocatoria el proceso de recepción.



Artículo 63.- El examen de admisión, es un instrumento de diagnóstico que permite conocer el nivel académico (capacidades aptitudinales) y el perfil vocacional de los aspirantes que coadyuvará en el proceso académico de formación tendientes a la calidad y calidez. Será elaborado por el Departamento de Formación de Paramédicos y Educación Continua del SNDIF, revisado por la Subdirección de Enseñanza e Investigación y autorizado por la Dirección de Rehabilitación. Se aplicará en todas las Escuelas del SNDIF. Será una sola aplicación y las Escuelas deberán:

- I. Solicitarlo a través de oficio dirigido a la Dirección de Rehabilitación, en dicho oficio manifestará la amplia discreción del mismo para evitar desigualdades en la aplicación. La Subdirección de Enseñanza e Investigación del SNDIF, lo enviará al Director, Coordinador o Subdirector de la Escuela, con la anticipación debida para su reproducción y aplicación.
- II. Cada Escuela aplicará el Examen de Admisión (Conocimientos generales) en el área de Literatura, Historia, Biología, Química, Matemáticas, Física e inglés básico (comprensión lectora)
- III. Se aplicará una valoración de habilidades y aptitudes, las fechas de aplicación se darán a conocer por la Sede elegida.
- V. Se llevará a cabo una Entrevista personal, las fechas se sujetan a cada Sede.
- VI. El Aspirante deberá presentarse 20 minutos antes de la hora indicada, en cada uno de los exámenes, con una identificación oficial que compruebe su identidad.
- VII. El tiempo total para contestar el examen único de admisión, será de tres horas, contadas a partir de la señal de inicio que dará el aplicador. En el caso de que no acuda a la aplicación de alguno de los exámenes, estos no se podrán aplicar fuera de los tiempos establecidos.
- VIII. Los resultados de los exámenes se registrarán en el formato correspondiente para analizarlos con el Consejo Académico y el Psicólogo encargado de aplicar los exámenes psicológicos, quienes determinarán a los aspirantes aceptados, se elaborará el Acta correspondiente, firmada por cada uno de los asistentes a la reunión.
- IX. Servicios Escolares difundirá en un lugar visible de la Escuela, la lista de los aspirantes aceptados para cursar las Licenciaturas en terapia física o terapia ocupacional, corroborando que sea copia fiel del Acta emitida. Los resultados serán definitivos e inapelables. El cupo es limitado, estará sujeto a la capacidad de cada Escuela.
- X. Servicios Escolares otorgará al aspirante admitido a la Escuela, información general e indicaciones para su inscripción.



- XI. El Jefe de Enseñanza una vez concluido el proceso de admisión, enviará a la Dirección de Rehabilitación los siguientes:
- Concentrado de Aspirantes.
 - Concentrado de estudiantes inscritos.
 - Formato de demanda e inscripción "Demanda atendida".
 - Copia simple de los siguientes documentos de las y los estudiantes aceptados (Acta de Nacimiento, Certificado de Bachillerato, Identificación Oficial y CURP), en formato PDF.

Artículo 64.- Las personas que anteriormente estudiaron en alguna Escuela del SNDIF que causaron baja por algún motivo sin concluir sus estudios, podrán participar en el proceso de selección para iniciar nuevamente la Licenciatura, apegándose a los requisitos de la Convocatoria, siempre y cuando la Suspensión Temporal no haya sido por motivos graves.

Capítulo Séptimo

De Los Procedimientos De Inscripción, Reinscripción Y Permanencia

Artículo 65.- Los y las estudiantes que ingresan a las Escuelas del SNDIF, para estudiar las Licenciaturas en terapia física o terapia ocupacional, adquirirán todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

- Los trámites de inscripción serán realizados exclusivamente por la o el estudiante. En caso de fuerza mayor que imposibilite al estudiantado realizar personalmente el trámite, lo podrán realizar los padres, tutores o familiares debidamente acreditados.
- El o la estudiante de primer ingreso deberá presentar el día de su inscripción, el original del Acta de Nacimiento y del Certificado de Bachillerato, 4 fotografías tamaño infantil de frente (blanco y negro), una servirá para elaborar la identificación del aspirante, la segunda, para la credencial de la biblioteca, la tercera, para el formato de solicitud de registro del aspirante, y la última, en caso de que se deteriore alguna de las mencionadas.
- En caso de que la o el estudiante de primer ingreso no cuente, aún con el original de su Certificado de Bachillerato, tendrá como plazo máximo para presentarlo 3 meses a partir de a fecha de inicio del ciclo escolar vigente. En caso de incumplimiento no se efectuará la inscripción.
- En caso de que se compruebe falsedad de la documentación entregada a Servicios Escolares por parte de la o el estudiante, no se efectuará la inscripción.



- V. Una vez inscrito el o la estudiante recibirá los siguientes documentos:
- a) Calendario Escolar,
 - b) Horario de clases,
 - c) Tira de asignaturas,
 - d) Temario de las asignaturas con las indicaciones de forma de calificación, y
 - e) Credencial de la Escuela y Credencial para la biblioteca.
- VI. Las fechas para realizar los procedimientos de inscripción serán determinadas por Servicios Escolares y publicadas con oportunidad. Solo se atenderán a las y los estudiantes en la fecha y horario indicados.
- VII. El tiempo límite para permanecer inscritos en las Licenciaturas de terapia física y de terapia ocupacional, será de 2 años adicionales a la duración de los Planes de Estudios vigentes (en total seis años), estos contarán a partir de la fecha de ingreso, aunque presente interrupción de estudios (Baja Temporal), siempre y cuando a su regreso la escuela este ofertando el grado de Licenciatura que quedo pendiente de cursar por la o el estudiante.
- VIII. Para reinscribirse al siguiente semestre la o el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:
- a) Haber acreditado todas las asignaturas seriadas del semestre anterior,
 - b) Presentar la hoja de no adeudo de las horas de práctica, y
 - c) No presentar adeudos en la Biblioteca.
- IX. Las y los estudiantes que hayan causado baja por insuficiencia académica (haber reprobado más de tres asignaturas y no haber acreditado en examen final y extraordinario) o por insultar a algún docente o personal de la escuela, tener actos de violencia con sus compañeros o docentes, agredir físicamente a alguien, o cualquier parecido, no serán admitidos nuevamente, en ninguna Escuela del SNDIF, por tratarse de una falta grave en perjuicio de la institución; y ser del interés público y de mayor relevancia. Asimismo, tampoco se podrán reinscribir a los estudiantes que tengan deficiencias en su preparación académica, ya que así se evita el poner en riesgo la salvaguarda de la vida y salud de las personas, como son los pacientes que acuden a los Centros de Rehabilitación y Educación Especial para su atención médica y terapéutica respectiva.



- X. Se considerará como renuncia a la reinscripción, cuando la o el estudiante no haya realizado los trámites correspondientes en las fechas señaladas.
- XI. No podrán reinscribirse estudiantes provenientes de escuelas externas, ya que no se hacen equivalencias y/o revalidación de asignaturas.
- XII. Los trámites de reinscripción serán realizados exclusivamente por la o el estudiante. En caso de fuerza mayor que imposibiliten al estudiante realizar personalmente, el trámite, lo podrán realizar los padres, tutores o familiares debidamente acreditados.
- XIII. Se otorgará a la o el estudiante la reinscripción para cursar solamente las asignaturas no acreditadas. para reinscribirse y continuar sus estudios con una generación posterior a la que ingresó conservando su matrícula original. La Escuela diseñará estrategias para ofrecer cursos de regularización, que permitan a sus estudiantes continuar su formación.
- XIV. El estudiantado no podrá recurrar más de tres asignaturas por semestre.
- XV. El estudiantado solo podrá recurrar la misma materia en una sola ocasión.
- XVI. El estudiantado que no concluya el Plan Único de estudios se le otorgará, si así lo solicita, certificado parcial de estudios que comprenda todas las materias que acreditó y no tenga adeudo de libros en la biblioteca.
- XVII. Ante situaciones no contempladas en el presente artículo, se turnará el caso al Consejo Académico.
- XVIII. El estudiantado que concluya satisfactoriamente los 8 semestres teórico-prácticos, cubriendo los créditos establecidos en el Plan de Estudios, se le otorgará Certificado Total de Estudios. Siempre que no adeude libros o material de la biblioteca.

Capítulo Octavo

De La Acreditación, Evaluación, Regularización Y Control De Calificaciones

Artículo 66.- La Evaluación es un proceso integral, continuo y sistemático que determinará el nivel de aprendizaje logrado por la o el estudiante. En ésta se incluyen las calificaciones parciales, finales, exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia. Para lograrlo, se aplicarán los criterios establecidos en los programas de las asignaturas, entre los cuales está la aplicación de:



1. Evaluación Diagnóstica. Tiene como finalidad explorar el nivel de conocimientos previos que posee la o el estudiante sobre la asignatura, no tiene calificación.
2. Evaluación Formativa. Se llevará a cabo a lo largo del semestre y se conforma de las calificaciones de trabajos, exposiciones, proyectos de investigación, estudio de casos, participación y asistencia en clase, entre otras. Más la calificación obtenida de los exámenes parciales que podrán aplicar de 2 a 4 durante el semestre.
3. Evaluación Sumativa. Es el resultado acumulado de la evaluación formativa, al finalizar el semestre.

Artículo 67.- Los exámenes tienen el propósito de brindar al docente elementos que le permitan verificar los conocimientos adquiridos por las y los estudiantes en la asignatura que imparte. Asimismo, que la o el estudiante conozca el grado de dominio sobre los contenidos de la asignatura, y se clasificarán en:

- I. Examen Parcial. Es el instrumento de evaluación diseñado por el docente que imparte la asignatura, cuyo propósito es identificar el nivel de aprendizaje, logrado por la o el estudiante, a lo largo del semestre. El docente determinará el número de exámenes parciales, que aplicará de acuerdo con el programa de la asignatura, tomando como mínimo 2 y máximo 4.
 - a) El docente obtendrá la calificación final del semestre, promediando las calificaciones bimensuales. La calificación final definitiva deberá ser reportada a través del "Formato Control de Calificaciones por Asignatura" a Servicios Escolares.
 - b) Los exámenes parciales serán elaborados, aplicados y calificados por el docente, de forma escrita con reactivos de opción múltiple, de cuestionamiento directo, de relación de elementos o elección de elementos y en las asignaturas que lo ameriten podrán ser mediante lista de cotejo o escala estimativa.
 - c) Los exámenes parciales serán programados por los docentes de acuerdo con los avances en el programa académico de cada asignatura.
 - d) Los docentes reportarán calificación bimensual del aprovechamiento de las y los estudiantes. Tomando en consideración exámenes parciales más la puntuación otorgada por participación en clase, trabajos y/o tareas, exposiciones, análisis de casos etc., y serán reportadas a Servicios Escolares, mediante el "Formato de Control de Calificaciones por Asignatura", acompañado por el acumulado de asistencia de las y los estudiantes.



e) El docente deberá conservar como evidencia los exámenes aplicados para cualquier aclaración.

II. Examen Ordinario (examen final). Es el instrumento de evaluación que define la calificación final de cada semestre de la asignatura, su presentación será obligatoria. Tendrán derecho a examen ordinario (examen final), las y los estudiantes que hayan asistido el 80 % o más de clase, hayan presentado un 80 % o más de los trabajos obligatorios solicitados, realizado el 100% de las prácticas obligatorias de la asignatura y su promedio final sea inferior a 9.0.

Se considerará exento del examen ordinario (final) al estudiantado que, haya asistido el 80% o más de clases, haya presentado un 80 % o más de los trabajos obligatorios solicitados por el docente, realizado el 100% de las prácticas obligatorias de la asignatura y su promedio final sea igual o mayor a 9.0.

En caso de que la o el estudiante desee mejorar su calificación podrá realizarlo mediante la presentación del examen ordinario, para tal efecto deberá manifestarlo por escrito, señalando que renuncia a la exención de examen y aceptará la calificación final que obtenga en el examen ordinario.

El resultado del examen final, se promediará con las calificaciones parciales obtenidas en el semestre cursado, cuando la calificación del examen final sea menor al promedio obtenido en el semestre para contemplarlo en la boleta. Para el caso que el resultado del examen final su calificación sea mayor a lo que se obtuvo en el promedio obtenido durante el semestre, esta será la calificación final, que se pondrá en la boleta respectiva.

III. Examen Ordinario de las Asignaturas Prácticas. La evaluación de las Asignaturas Práctica Terapéutica I, II, III, IV y V, donde se evalúan las competencias socio afectivas y comunicativas, cognitivas-actitudinales y cognitivas-procedimentales del estudiantado, y se hará mediante:

a) Los formatos y procedimientos de evaluación que se encuentran establecidos, en el apartado de Criterios y Procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas de Práctica Terapéutica I, II, III, IV y V en el Programa de Estudios vigente.

b) Es indispensable cubrir un mínimo de 85% de asistencia para tener derecho a examen ordinario (final).

c) Durante el desarrollo de la asignatura, se aplicará una evaluación cualitativa que considera las competencias socio afectivo y comunicativas, competencias cognitivas aptitudinales y competencias cognitivas procedimentales.



d) El estudiantado que no acredite la evaluación de las asignaturas prácticas deberá recursarla sin oportunidad, de realizar exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia.

IV. Examen Extraordinario: Tienen por objeto evaluar el conocimiento de las y los estudiantes, que no hayan acreditado la asignatura en examen ordinario y será bajo los siguientes criterios:

a) Cuando no haya acreditado el examen ordinario.

b) Cuando la o el estudiante cubrió entre el 70 y 79 % de asistencia a clases.

c) El estudiantado tendrá derecho a 2 exámenes extraordinarios máximo en tres asignaturas.

d) Una cuarta asignatura no aprobada, en evaluación ordinaria, será motivo para que no se le permita la presentación de exámenes extraordinarios, contando únicamente como alternativa para su acreditación el recursamiento de las materias no aprobadas o en su caso, totalmente el semestre si así lo desea y sólo podrá recursar las materias y el semestre en una solo ocasión.

e) El estudiantado deberá presentar los exámenes extraordinarios de las asignaturas que adeuda, en el primer periodo establecido por Servicios Escolares, de manera que las asignaturas que no fueron acreditadas, en ese primer periodo, puedan serlo en el segundo periodo de extraordinarios, o como última instancia en el periodo de exámenes a título de suficiencia. En caso de no acreditar la asignatura, deberá de recursarla en el periodo que estipule la Escuela.

f) Los exámenes extraordinarios serán programados por el área de Servicios Escolares conjuntamente con los docentes.

g) Los exámenes extraordinarios serán efectuados por el docente del curso y éstos deberán ser de forma escrita, excepto cuando las características de la asignatura determinen otro tipo de pruebas.

h) Las calificaciones de los exámenes extraordinarios deberán entregarse a Servicios Escolares, máximo veinticuatro horas después de su aplicación.

i) El estudiantado deberá de manera obligatoria realizar los exámenes extraordinarios en la secuencia establecida de primer extraordinario, segundo extraordinario y a título de suficiencia. No existe la opción de que la o el estudiante decida no aplicar este orden.



- V. Examen a Título de Suficiencia. Los exámenes a Título de Suficiencia tienen por objeto evaluar la formación de las y los estudiantes, que no hayan acreditado la asignatura en exámenes extraordinarios y serán aplicados bajo los siguientes criterios:
- a) El estudiantado tendrá derecho a presentar un solo examen a Título de Suficiencia, para cubrir un máximo de tres asignaturas en el periodo que le corresponde; y será programado por el área de Servicios Escolares.
 - b) El estudiantado que no apruebe el examen a Título de Suficiencia deberá recurrar la asignatura.
 - c) Los exámenes a Título de suficiencia serán elaborados y aplicados por el docente que imparte la asignatura.
 - d) El docente deberá entregar las calificaciones de los exámenes a Título de Suficiencia, al área de Servicios Escolares, máximo 24 horas después de su aplicación.

Artículo 68.- Si la o el estudiante no se presenta al examen extraordinario o de título de suficiencia, no le será aplicado en otra fecha, a menos que la o el estudiante cuente con un justificante por causa de fuerza mayor (enfermedad o accidente).

Artículo 69.- El día del examen extraordinario o de título de suficiencia, el área de Servicios Escolares entregará al docente la solicitud autorizada de cada estudiante que presentará el examen extraordinario.

Artículo 70.- La calificación final se expresará en una escala de 5 – 10 (cinco a diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria para acreditar una asignatura. Las calificaciones se expresarán sin redondeo y con un decimal, es decir, si la o el estudiante obtuvo una calificación de 7.8, ésa es la cifra que deberá aparecer en todos los documentos del tránsito académico del estudiantado, así como en los de control escolar.

Artículo 71.- Cuando la o el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes de la asignatura, se expresará así en los documentos correspondientes anotando 5 (cinco), que significa: no acreditada.

Artículo 72.- En caso de que la o el estudiante no se presente al examen de la asignatura, se anotará NP, que significa: no presentado.

Artículo 73.- En caso de error o inconformidad del estudiantado respecto a una calificación, procederá la rectificación de la calificación final de la asignatura, el examen extraordinario o a título de suficiencia, si se satisfacen los siguientes requisitos:



- I. Que la o el estudiante solicite por escrito a Servicios Escolares la revisión de la misma en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de que se den a conocer las calificaciones. Servicios Escolares notificará al docente y se acordará un horario para la revisión.

Dicha revisión deberá efectuarse en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas. La revisión de examen procederá mediante la revisión del examen escrito y en los casos de asignaturas prácticas deberá existir una lista de cotejo previamente entregada por el docente a Servicios Escolares.

- II. La revisión de un examen se llevará a cabo en Servicios Escolares, estando presente la o el estudiante, la o el docente, el Jefe de Enseñanza y el Responsable de Servicios Escolares.
- III. La rectificación de calificación que surja de una revisión de examen se asentará en el Control de Calificaciones por asignatura previamente entregado a Servicios Escolares y se elaborará el acta de calificación correspondiente.

Una vez acreditadas las asignaturas no aprobadas, podrá inscribirse en el semestre inmediato superior, en el entendido que para cursar el mismo deberá de contar con los conocimientos inmediatos anteriores, ello obedece a que se busca que la formación del estudiantado sea consistente y lineal.

Artículo 74.- Servicios Escolares entregará al docente al inicio de cada semestre, el formato "Control de Calificaciones por Asignatura", en el cual, el docente realizará las anotaciones de las calificaciones de cada estudiante, obtenidas durante el desarrollo de su asignatura.

Artículo 75.- Al finalizar el semestre, el docente deberá entregar el formato "Control de Calificaciones por Asignatura" debidamente requisitado, al área de Servicios Escolares, con su respectiva rúbrica y acompañado con la lista de asistencia de las y los estudiantes.

Artículo 76.- Servicios Escolares cubrirá con cinta adhesiva transparente las calificaciones emitidas en el formato "Control de Calificaciones por Asignatura" y cancelará los espacios en blanco. Lo anterior con la finalidad de evitar alteración a las calificaciones.

Capítulo Noveno

Del Cambio De Escuela Del Centro De Rehabilitación

Artículo 77.- El estudiantado podrá solicitar por escrito a la Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación e/ cambio de Escuela, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- I. Presentar el escrito con los motivos por los que solicita el cambio de Escuela,
- II. No adeudar ninguna asignatura,
- III. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco),
- IV. No contar con adeudos de material bibliográfico o administrativo,
- V. No contar con amonestaciones o sanciones estipuladas en este Reglamento,
- VI. Al semestre que está cursando o el que cursara, es necesario que cumpla los requisitos que se estipulan en los mismos, y
- VII. En caso de no poder cursar nuevamente tras reprobar una asignatura, existe la posibilidad de cambiar a una escuela que esté impartiendo el mismo semestre con la asignatura a cursar; al que el estudiante al reinscribirse a la otra escuela, repetirá la asignatura reprobada además de que abarcará la totalidad del semestre y no solo las asignaturas pendientes.

Artículo 78.- La Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en sobre cerrado la solicitud de la o el estudiante y anexará el expediente académico (Kardex individual y Certificado parcial) para su evaluación.

Artículo 79.- La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, analizará conjuntamente con la Subdirección de Enseñanza e Investigación, si cumple con los requerimientos de aprobación en un plazo de 15 días y se notificará vía oficial a la Escuela del Centro de Rehabilitación solicitante y receptor, la procedencia o improcedencia de dicho cambio, mencionando los motivos de la decisión.

La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, enviará por oficio a la autoridad de la Escuela Receptora, el expediente completo de la o el estudiante, marcando copia a la Escuela de origen, en caso de que se apruebe el cambio. En caso contrario, el expediente será regresado a la Escuela de origen.

Artículo 80.- La Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, registrará en el expediente de la o el estudiante, el cambio de Escuela y asignará a la matrícula original una extensión alfanumérica que indicará el año en que se efectuó el cambio de plantel y las siglas de la Escuela Receptora. Ejemplo:

Matrícula original	15TAMPSTF01
Los dos últimos dígitos del año 2018	18



Las siglas de la Escuela Receptora Gaby Brimmer	GB
Quedando de la siguiente forma	15TAMPSTF0118GB

Artículo 81.- La Escuela de origen, conservará una copia del expediente escolar completo de la o el estudiante y todos los documentos derivados del cambio de la Escuela durante 7 años de conformidad con la Ley General de Archivos.

Artículo 82.- La Escuela receptora, agregará al nombre de la o el estudiante de cambio en todos los formatos de control escolar que correspondan (metas, movimientos de estudiantes, Kardex individual y grupal, etc.), señalando que se trata de un cambio de Escuela.

Capítulo Décimo

De Los Derechos, Obligaciones Y Conducta De Las y Los Estudiantes

Artículo 83.- Durante la permanencia en la Escuela del Centro de Rehabilitación, la y el estudiante gozará de los siguientes derechos:

- I. Cursar un Plan Único de Estudios previamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.
- II. Recibir del Área de Servicios Escolares el Reglamento vigente para la Escuela del Centro de Rehabilitación, para su lectura y análisis, donde firmará de recibido.
- III. Recibir un trato amable, cortés, digno y respetuoso.
- IV. Contar con los servicios de la biblioteca de la Escuela del Centro de Rehabilitación en los días y horarios establecidos por el área de Servicios Escolares.
- V. Comunicar por escrito las inconformidades, comentarios o sugerencias al área de Servicios Escolares con la finalidad de mejorar la convivencia académica en la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- VI. Ser recibido y escuchado en primera instancia por Servicios Escolares o Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, para el planteamiento de sus problemas académicos y/o administrativos, y ser atendido con la prontitud que el asunto requiera.



- VII. Recibir respeto a la libertad de pensamiento y trato de igualdad con sus similares, sin distingo de grado académico, ni de género ni mucho menos de condición social, ni de creencia religiosa, filiación política, preferencias sexuales o capacidades diferentes.
- VIII. Participar objetiva e imparcialmente en el proceso de evaluación del desempeño académico de los docentes que imparten clases.
- IX. Hacer uso del material de apoyo que brinda la Escuela del Centro de Rehabilitación, previa solicitud por escrito, al área de material audiovisual.
- X. Pertenecer al Consejo Académico de la Escuela del Centro de Rehabilitación, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.
- XI. Recibir por conducto del Área de Servicios Escolares, el calendario correspondiente al ciclo escolar, tira de materias, programa de las asignaturas y horario de clases.
- XII. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale.
- XIII. Recibir información sobre todas las actividades académicas, fecha y plazos de los trámites a realizar.
- XIV. Solicitar Baja Temporal o Definitiva. El estudiante podrá tramitarla cuando corresponda, derivado de motivos familiares o personales, plenamente justificados.
- XV. Contar con el Seguro Colectivo de Accidentes Personales otorgado por el Sistema Nacional DIF, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Institución.
- XVI. Solicitar cambio de carrera cuando:
 - a) El estudiantado haya cursado más de dos semestres del Plan Único de Estudios de la licenciatura, y esta no sea de su interés, o se interese por cursar materias de otra licenciatura, podrá solicitar mediante escrito al área de Servicios Escolares su cambio de carrera, a fin de que pueda realizar el máximo aprovechamiento académico.
 - b) El grupo se haya reducido con menos de 5 estudiantes, resultando inoperable para la Institución. En consecuencia, la o el estudiante podrá elegir entre, solicitar su cambio de carrera a fin de concluir la en el tiempo programado o esperar a incorporarse en la siguiente generación con el porcentaje de créditos aprobados; siempre y cuando la Escuela del Centro de Rehabilitación se encuentre en la posibilidad de impartir la otra licenciatura.





- XVII. Para las y los estudiantes irregulares, que adeuden más de tres materias, en la Escuela del Centro de Rehabilitación se le aplicará el examen a título de suficiencia a fin de que sean acreditadas en el semestre que corresponda o al año escolar que toque. En caso de no aprobar las materias, no podrá inscribirse al siguiente semestre que le corresponda por lo que tendrá que esperar, a fin de que sean acreditadas.
- XVIII. Para las y los estudiantes irregulares, la Escuela del Centro de Rehabilitación, facilitará un curso de aprovechamiento con la finalidad de impulsar la acreditación de las materias que no hayan cursado.
- XIX. Para las y los estudiantes irregulares, que adeuden más de tres materias, el Escuela del Centro de Rehabilitación, facilitará un curso de regularización correspondiente, a fin de que sean acreditadas en el siguiente semestre que corresponda o al año escolar que toque. En caso de no aprobar las materias, no podrá inscribirse al semestre que lo corresponda por lo que tendrá que esperar, a fin de que sean acreditadas.

Artículo 84.- Durante su permanencia el estudiantado observará las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y el de las áreas de práctica intra y extrainstitucionales.
- II. Participar activamente en su formación académica.
- III. Pasar lista y/o firmar su asistencia al llegar a la Escuela del Centro de Rehabilitación de acuerdo con los mecanismos que establezca el Centro, además de la lista de asistencia que cada docente tome al inicio de su clase.
- IV. Cumplir con el horario de clases establecido en cada semestre, por el área de Servicios Escolares.
- V. Permanecer en el lugar establecido por el área de Servicios Escolares para clases o la práctica y evitar presentarse en aquellas que no sean las indicadas para clase o práctica, a las que podrá acudir solo con previa autorización de Servicios Escolares.
- VI. Portar el uniforme completo en el horario escolar tanto en clases, como en áreas de práctica intra, extrainstitucional y en la Subsede de Servicio Social.
- VII. Asistir puntualmente a clases. La tolerancia en la primera clase es de diez minutos y en las siguientes de cinco minutos. Las clases durarán cincuenta minutos.





- VIII. Respetar las jerarquías institucionales durante la trayectoria escolar, de sus rotaciones y el servicio social.
- IX. Asistir a los eventos que le sean indicados por la Escuela del Centro de Rehabilitación, tanto dentro del Centro y en el horario de clases (Conferencias, cursos, pláticas), así como fuera de las instalaciones y del horario de clases, que son de trascendencia nacional (Cursos de Protección Civil, Eventos del SNDIF).
- X. Cuidar el material audiovisual, modelos anatómicos, libros, revistas, CD, proyectores (de diapositivas y cañón) Mobiliario (aulas y su contenido), aparatos electromédicos, tanto de la Escuela del Centro de Rehabilitación como de los Campos Clínicos, manejándolos de acuerdo con las especificaciones de cada material, para mantenerlo en óptimas condiciones.
- XI. Mostrar al personal de seguridad que lo solicite, la credencial que la o lo identifique como estudiante de la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- XII. Solicitar el material audiovisual que se va a utilizar en clase con anticipación, así como de devolverlo en buen estado.
- XIII. Mantener actualizados sus datos personales, informar oportunamente de su cambio de domicilio y de beneficiarios del Seguro Colectivo de Accidentes Personales.
- XIV. Apegarse y Respetar la Normatividad Interna de la Escuela del Centro de Rehabilitación, las áreas de Campos Clínicos, así como la Subsede de Servicio Social.
- XV. Mantener una relación de absoluto respeto hacia los docentes, compañeros, personal, pacientes y familiares en la Escuela, campos clínicos y eventos organizados, evitando las demostraciones afectivas excesivas, o actos que puedan considerarse faltas de respeto.

Artículo 85.- Durante la permanencia en la Escuela del Centro de Rehabilitación, en la Práctica Clínica y en el Servicio Social, el estudiantado deberá observar los siguientes puntos que ayudarán a su formación profesional:

- I. Portar en lugar visible la credencial de identificación de estudiante o pasante.
- II. Pulcritud en el aseo personal, así como del uniforme, planchado, no descosido, ni roto, percutido, decolorado, sin rayones de plumas, plumones o lápiz.
- III. El cabello para las mujeres deberá estar peinado y recogido.
- IV. El cabello para los hombres deberá estar bien peinado. En caso de dejarse la barba, deberá mantenerla recortada y aseada.



- V. El uso de adornos para el cabello como moños, peinetas, diademas y otros deberán ser discretos.
- VI. No usar piercing, anillos, pulseras, cadenas ni collares. Se permite el uso de reloj de pulsera.
- VII. Aretes pequeños y discretos.
- VIII. Uñas cortas y aseadas, sin pintar.

Lo anterior debido a que se busca identificar de forma plena al estudiantado, contribuyendo al mantenimiento del orden y reforzando la formación, dado que el mismo debe adaptarse al ejercicio profesional fuera de la Escuela, conforme a las exigencias propias de la profesión.

Artículo 86.- Durante la permanencia en la Escuela del Centro de Rehabilitación, en la Práctica Clínica, y el Servicio Social, la o el estudiante deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- I. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o usar drogas.
- II. Ingerir alimentos fuera del área y horario asignado por Servicios Escolares.
- III. Organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o de proselitismo a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa, sindical o de cualquier otra índole.
- IV. Introducir artículos para la venta de alimentos preparados, frituras, refrescos, jugos, chocolates, ropa, zapatos, artículos de perfumería, cigarros o catálogos que ofrezcan la venta de diversos productos o de cualquier otra índole.
- V. Organizar rifas, tandas o juegos de azar.
- VI. Abstenerse de usar los medios electrónicos de la Escuela del Centro de Rehabilitación o personales para acceder a información con contenidos de pornografía, violencia u otros tópicos inapropiados.
- VII. Realizar demostraciones afectivas excesivas, juegos bruscos y /o peleas dentro de las instalaciones de la Escuela del Centro de Rehabilitación, campos clínicos o eventos organizados por el SNDIF y Sistema DIF Estatal, que representen a la Escuela.
- VIII. Llevar a cabo actividades diferentes a la asignatura o práctica que se esté impartiendo.
- IX. Evitar tomar fotografías a los pacientes y compartirlas a través de las redes sociales.
- X. Evitar el manejo inadecuado de la información clínica de los pacientes fuera del Centro, con fines de lucro.



Capítulo Décimo Primero

De Las Sanciones A Las Y Los Estudiantes

Artículo 87.- La Jefatura de Enseñanza y la persona responsable del área de Servicios Escolares, serán las primeras instancias para proceder en la aplicación de sanciones que deban efectuarse al estudiantado. Se turnará el caso a la Coordinación o Subdirección y al Consejo Académico cuando la o el estudiante reincida en una o varias faltas o cuando la falta no esté considerada en el presente Reglamento.

Artículo 88.- Las sanciones a las que se harán acreedores el estudiantado serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente y al Consejo Académico.
- II. Suspensión Temporal por tres días, con trabajo designado.
- III. Negativa de acceso a la Escuela o retiro del mismo, en el momento en que ocurra la falta. Para que no ponga en riesgo la salud e integridad de sus compañeros y en su caso la de los pacientes del Centro de Rehabilitación formador.
- IV. Reparación total de los daños causados.
- V. El Consejo Académico, podrá autorizar la suspensión de estudios temporales o hasta por un año lectivo, según sea el caso.

Artículo 89.- En caso de que el estudiantado incurra en una conducta violenta, según evalúe la autoridad de la Escuela del Centro de Rehabilitación, avisará a las autoridades correspondientes de la alcaldía o municipio de que se trate.

Artículo 90.- Serán sancionadas las faltas de conducta y de disciplina. Las sanciones por su naturaleza se clasificarán en tres categorías:

- I. Faltas de orden académico,
- II. Faltas de orden extraacadémico, y
- III. Faltas que atentan contra el SNDIF.

Artículo 91.- Se entenderá por faltas de **orden académico**, a todos los actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje. Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes actos, a los cuales corresponderán las sanciones que aquí se señalan:



- I. Uso de teléfonos celulares, computadoras personales o dispositivos electrónicos durante la impartición de exámenes o prácticas en general, que no sean utilizados para su desarrollo, siempre y cuando el docente lo indique con antelación.
Sanción: Amonestación escrita.
- II. Interrumpir la clase al entrar o salir del aula durante su desarrollo sin justificación, de forma reiterada.
Sanción: En caso de reincidir será una amonestación escrita con copia al expediente.
- III. No portar el uniforme completo de la Escuela del Centro de Rehabilitación, sin justificación.
Sanción: En caso de reincidir será una amonestación escrita con copia al expediente.
- IV. Consumir alimentos o bebidas y fumar fuera de los sitios señalados para ello.
Sanción: En caso de reincidir será una amonestación escrita con copia al expediente.
- V. Indisciplina durante el desarrollo de la clase (no guardar silencio, no acatar indicaciones del docente y /o Servicios Escolares, etc.).
Sanción: En caso de reincidir será una amonestación escrita con copia al expediente.
- VI. Falta de respeto al docente o compañeros en el salón de clase.
Sanción: Suspensión Temporal de la Asignatura, con trabajo designado.
- VII. La falta injustificada del Jefe de Grupo y/o del Representante del Consejo Académico a las Juntas de Consejo.
Sanción: En caso de reincidir será una amonestación escrita con copia al expediente.
- VIII. Todos aquellos actos que, a juicio del profesor, subdirector, coordinador y del área de Servicios Escolares, entorpezcan el desarrollo de la clase.
Sanción: Suspensión temporal por tres días con trabajo designado.
- IX. El incumplimiento en la entrega de documentos, de acuerdo con las fechas establecidas por Servicios Escolares.
Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.
- X. Hacer uso inadecuado del material audiovisual, así como no solicitarlo con anticipación o no regresarlo en tiempo y en óptimas condiciones al área de Servicios Escolares.



Sanción: Reparación total del daño causado, si no llegara a funcionar por el mal uso.

- XI. Retirarse de la Escuela del Centro de Rehabilitación, Campos Clínicos o eventos institucionales sin la autorización correspondiente.

Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.

- XII. El estudiantado que no entregue oportunamente el material solicitado a la biblioteca.

Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y en caso de reincidir será sancionado con 5 cinco horas de práctica que deberá cubrir durante una semana, conforme lo establezca el área de Servicios Escolares y las áreas de terapia.

- XIII. Agresión física al estudiantado a alguna persona perteneciente al cuerpo docente.

Sanción: Suspensión Temporal, el caso será analizado por el Consejo Académico, para su resolución respectiva.

Artículo 92.- Se entenderá por faltas de **orden extraacadémico**, a los actos individuales o colectivos realizados dentro o fuera de la Escuela del Centro de Rehabilitación que alteren el orden de este, dañen el prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral y buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos, estorben o impidan el uso de los bienes y servicios de la Escuela del Centro de Rehabilitación o del Centro de Rehabilitación. Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes actos:

- I. Todos los actos relacionados con el uso, posesión, distribución de algún narcótico, bebidas alcohólicas o drogas, así como presentarse bajo el influjo del alcohol o droga al plantel, Campos Clínicos y eventos institucionales que representen a la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- II. Demostrar conducta violenta psicoemocional, física directa, física indirecta, acoso sexual directo o a través de mensajes por medio de redes sociales.

Sanción: Severa amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico. En la amonestación se señalará que, en caso de reincidir, el estudiantado será sancionado con Suspensión Temporal, pero si la falta es grave. El Consejo Académico determinará la resolución respectiva.

Artículo 93.- Son faltas que atentan contra la institución, los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir u obstaculizar las labores de la Escuela del Centro de Rehabilitación, que violen los



principios que ésta sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a las autoridades o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza. Dentro de estas faltas se encuentran:

- I. Falsificar o sustraer documentación oficial y sellos de la Escuela del Centro de Rehabilitación, del Centro de Rehabilitación o de las Instituciones donde realizan los Campos Clínicos.

Sanción: Amonestación escrita, el caso será analizado por el Consejo Académico para la resolución respectiva.

- II. Por corrupción, recibir o solicitar a los académicos o colaboradores de Escuela del Centro de Rehabilitación ayuda indebida para aumentar calificaciones, reducir su número de inasistencias a clase a prácticas o contar con otros privilegios en el curso ofreciendo gratificaciones de cualquier especie.

Sanción: Amonestación escrita, el caso será analizado por el Consejo Académico para la resolución respectiva.

- III. Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases o en la presentación de cualquier examen.

Sanción: La calificación del examen será no acreditada, el caso será analizado por el Consejo Académico, para su resolución respectiva. Utilizar algún tipo de intercomunicador (auditivo o visual) en los exámenes.

Sanción: La calificación del examen será no acreditada, el caso será analizado por el Consejo Académico, para su resolución respectiva.

- IV. Incitar a estudiantes o personal de la Escuela del Centro de Rehabilitación para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros actos que alteren el orden de las actividades, ocasionando problemas a la Escuela del Centro de Rehabilitación o sus integrantes, así como en los Campos Clínicos.

Sanción: Amonestación escrita con Suspensión Temporal de tres días.

- V. Realizar dentro y fuera del espacio escolar, estacionamiento o zona circunvecina conductas que puedan considerarse lascivas a la moralidad, que dañen la imagen de la Institución en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, así como lesionar la integridad de los miembros de la comunidad escolar.



Sanción: Baja temporal de la Escuela del Centro de Rehabilitación. Además, las personas que sufrieron este tipo de conductas, se les dejará a su plena consideración, el interponer la denuncia respectiva.

- VI. Provocar desórdenes (silbar, gritar, producir ruidos estridentes) en clases, prácticas Campos Clínicos y eventos institucionales.

Sanción: Amonestación escrita, informando que en caso de reincidir se aplicará Suspensión Temporal de tres días.

- VII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal fin.

Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.

- VIII. Introducir y/o detonar cualquier tipo de cohetes explosivos o bombas fétidas, o cualquier artefacto que pueda dañar al personal y a las instalaciones de la Escuela del Centro de Rehabilitación.

Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico, así como reparación de los daños causados y en su caso dar vista a las autoridades correspondientes.

- IX. Pintar, rayar, deteriorar instalaciones, mobiliario y equipo del Escuela del Centro de Rehabilitación y de los Campos Clínicos.

Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico, así como reparación de los daños causados, y en su caso dar vista a las autoridades correspondientes.

- X. Utilizar lenguaje obsceno en el Centro de Rehabilitación, Campos Clínicos y eventos institucionales que representen al Escuela del Centro de Rehabilitación.

Sanción: Amonestación escrita con Suspensión Temporal de tres días.

- XI. Hacer caso omiso de las indicaciones de las autoridades de la Escuela del Centro de Rehabilitación, del Centro de Rehabilitación, de Campos Clínicos, de los profesores, así como del personal de seguridad y de protección civil.

Sanción: Amonestación escrita con Suspensión Temporal de tres días.

- XII. No portar o no mostrar al personal de seguridad que lo solicite la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad escolar.

Sanción: Amonestación verbal, en caso de reincidencia amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.



- XIII.** Presentarse a práctica o Campos Clínicos sin la credencial que la o lo identifique como estudiante.
Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.
- XIV.** No colaborar y/o no comportarse debidamente durante los eventos de Protección Civil.
Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.
- XV.** Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las autoridades, docentes, personal de la Escuela del Centro de Rehabilitación y Campos Clínicos, así como a pacientes y a sus familiares que los acompañan.
Sanción: Suspensión Temporal y el caso será analizado por el Consejo Académico para su resolución respectiva.
- XVI.** Hacer uso sin la autorización correspondiente, dentro de las instalaciones de la Escuela o Campos Clínicos, de computadoras o dispositivos con aplicaciones que perturben el desarrollo de las actividades académicas (radio, música, videos, etc.).
Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.
- XVII.** Permanecer en las instalaciones de la Escuela del Centro de Rehabilitación, práctica o Campos Clínicos fuera del horario de clase o práctica sin la autorización correspondiente.
Sanción: Amonestación escrita con copia al expediente y al Consejo Académico.
- XVIII.** Cobrar a las o los pacientes dentro y fuera de la Escuela del Centro de Rehabilitación, prácticas o Campos Clínicos y Subsede de servicio social.
Sanción: Baja temporal de la Escuela del Centro de Rehabilitación. Además, a las personas a las que les cobró, se le dejará a su plena consideración, el interponer la denuncia penal respectiva.
- XIX.** Las y los estudiantes que tengan más de diez retardos de forma constante en el semestre.
Sanción: Tres días suspensión con trabajo en casa y amonestación escrita con copia al expediente.

Los casos no contemplados en el presente apartado deberán ser presentados ante el Consejo Académico, mismo que determinará la Sanción correspondiente. Además, el Consejo Académico recibirá copia de las amonestaciones escritas emitidas al estudiantado, para todos los casos contemplados de los artículos 87 a 93, deberá citar y escuchar al estudiantado en un término no



mayor a 3 días, con el propósito de alegar a lo que a su derecho le corresponda. La o el estudiante podrá ser asesorado por una o un docente de su confianza y podrán convocar máximo 3 testigos que hayan presentado el hecho o la omisión que se le señala. Y recibirá por escrito la determinación del Consejo.

En el contexto del Centro de Rehabilitación, áreas clínicas y Servicio Social, el bienestar y la integridad de los estudiantes, pacientes y personal administrativo son aspectos fundamentales para fomentar un ambiente de respeto y seguridad. Con el objetivo de fortalecer la convivencia y prevenir situaciones de violencia y acoso escolar, el Área de Enseñanza, junto con sus superiores jerárquicos, deberán llevar todas las medidas y pasos mencionados en el Protocolo de Prevención y Atención a la Violencia Escolar en las Licenciaturas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF): Construyendo Comunidades Educativas libres de Violencia y Acoso Escolar. Además, en los casos de violencia y acoso escolar asumirán un papel relevante en el abordaje, mismos que resolverán apoyándose del protocolo mencionado previamente.

Capítulo Décimo Segundo

De Las Inasistencias Y Justificaciones

Artículo 94.- El estudiantado deberá presentar justificante por escrito sus inasistencias a Servicios Escolares, con el objetivo de no afectar el porcentaje de asistencia a clases y amerite presentar examen extraordinario, además, de comprometerse a cubrir las horas prácticas correspondientes en horarios y fechas establecidas por el coordinador de prácticas, de acuerdo con las necesidades del servicio donde haya incurrido.

En caso de que el estudiante falte de manera consecutiva e injustificada, que rebasen el veinte por ciento de asistencias obligatorias. La jefa de enseñanza de manera automática, dará de baja a dicha persona en el semestre que cursa. El estudiante sancionado, podrá recurrar el semestre en el siguiente ciclo que le corresponda.

Artículo 95.- Las faltas o inasistencias se clasificarán por: enfermedad, embarazo, enfermedades infectocontagiosas, accidentes, urgencias médicas, matrimonio o muerte de familiares directos.

- I. Por enfermedad, el estudiantado deberá entregar constancia médica de la Institución o del médico particular que lo atendió, en un plazo no mayor a tres días después de haberla emitido. La constancia deberá entregarse en el área de Servicios Escolares de forma impresa, la cual deberá contener los datos del médico, de la Institución, el diagnóstico, los días que se justifican y el motivo. No se aceptan recetas médicas como justificante.



- II. Por embarazo, es necesario que la estudiante informe al Área de Servicios Escolares del estado de gravidez, lo más pronto posible, indicando a través de una constancia médica expedida por una Institución Pública de Salud. el tiempo de gestación y fecha probable de parto, lo anterior con la finalidad de planear correctamente sus actividades en las áreas de práctica y cuidar su integridad física y la del producto.
- III. La estudiante que en estado de gravidez (en cualquier etapa de gestación) requiera retirarse de la Escuela del Centro de Rehabilitación o de los Campos Clínicos, lo podrá hacer siempre y cuando tenga una prescripción médica expedida por una Institución Pública de Salud, que lo amerite o previa autorización del área de Servicios Escolares o del responsable de la práctica. La estudiante, entregará al área de Servicios Escolares, una copia de todas las constancias médicas que le sean brindadas.
- IV. En caso de que la estudiante presente un embarazo de riesgo, podrá solicitar su Baja Temporal conservando sus derechos, justificando un tiempo máximo de 90 días.
- V. El Estudiantado, podrá remitir vía correo electrónico la constancia médica escaneada al área de Servicios Escolares ante una situación de emergencia Nacional.
- VI. No se justificarán las faltas por consultas programadas dentro de las horas de clase, a menos que el tipo de enfermedad así lo requiera.
- VII. Por muerte de familiares directos (padre, madre, hermanos, cónyuge e hijos), el estudiantado deberá presentar copia del acta de defunción correspondiente, en un tiempo máximo a cinco días después del deceso y tendrá derecho a faltar cinco días hábiles justificados.

Por tratarse de carreras en el área de la Salud, el proceso enseñanza-aprendizaje, es totalmente presencial, por lo que, es necesario cubrir en la medida de lo posible, todos los horarios en los tiempos indicados; para los casos de pandemia, emergencia, catástrofes naturales, etc., el o la estudiante deberán atender al pronunciamiento de la Escuela, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Académico.

Los casos no contemplados en el presente rubro serán turnados al Consejo Académico para su respectivo análisis y consecuente resolución.

Capítulo Décimo Tercero

De Las Acciones De Protección Y Seguridad

Artículo 96.- Durante su estancia en la Escuela del Centro de Rehabilitación y en la Práctica Clínica, el estudiantado deberá realizar las siguientes acciones de protección y seguridad:





- I. Cada estudiante deberá firmar las listas de asistencia todos los días a su ingreso a la Escuela del Centro de Rehabilitación, con la finalidad de contar con la información veraz en caso de siniestro.
- II. Mostrar al personal de seguridad que así lo solicite la credencial que la o lo acredite como estudiante.
- III. En caso de utilizar como medio de transporte bicicleta o motocicleta, deberá estacionarse en el espacio asignado, en el supuesto de que exista el lugar.
- IV. Todo el estudiantado de la Escuela del Centro de Rehabilitación deberá participar en las actividades del Programa de Protección Civil, en los simulacros o en los siniestros reales, deberán actuar de forma respetuosa, con responsabilidad y actitud cívica. Esta acción coadyuvará a saber reaccionar ante situaciones de emergencia y conocer los sitios de mayor seguridad para resguardarse. Respetando en todo momento los planes y estrategias de protección civil establecidos por los Centros de Rehabilitación.
- V. Las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que se encuentren dentro de las Instalaciones del Centro de Rehabilitación, deberán adherirse a las indicaciones del Programa de Protección Civil. En el caso de las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que se ubiquen fuera de las instalaciones del Centro de Rehabilitación, deberán implementar el Programa de Protección Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las Autoridades respectivas.
- VI. Las y los estudiantes que pertenezcan a las brigadas de Protección Civil deberán asistir a los cursos en la hora y fecha señaladas por el área de Servicios Escolares. Esta acción coadyuvará a la preparación física y mental del brigadista, para brindar ayuda ante situaciones de emergencia.
- VII. En caso de quedar vacante un cargo de las brigadas de protección civil en los que participe el estudiantado, éste deberá cubrirse a la brevedad posible e informar por escrito a la o el estudiante que cubrirá la vacante.
- VIII. El estudiantado deberá avisar a Servicios Escolares, en los casos que tenga que salir de la Escuela del Centro de Rehabilitación por alguna emergencia, presentando posteriormente su justificación.

Artículo 97.- Se entenderá como violencia de género, al acoso y hostigamiento sexual, violencia física, violencia sexual, violación, abuso sexual, discriminación por motivos de sexo o género, e intimidación



o conducta hostil basada en estereotipos de género, chistes sexuales u obscenos; comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales de una persona; invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes, dentro o fuera de la Escuela del Centro de Rehabilitación; acechar a alguna persona; gestos ofensivos con las manos o el cuerpo; contactos físicos indeseados; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales; exhibición no deseada de pornografía; pedir favores sexuales a cambio de subir una calificación, aprobar una materia o una promesa de cualquier tipo de trato preferencial; amenazar a una persona de reprobarla, bajarla de puesto o cuestiones similares si no se mantiene un contacto sexual, entre otros.

Artículo 98.- Se entenderá como violencia y acoso escolar, toda conducta de hostigamiento o persecución física, verbal o psicológica que realiza una persona o grupo de mayor poder contra otra, a quien elige como blanco de repetidos ataques. Este comportamiento ocurre entre pares y no es exclusivo del contexto educativo, pues el comportamiento agresivo puede ocurrir en otros espacios que las personas involucradas compartan. Se incluirán en esta categoría los actos que se desplieguen utilizando herramientas de comunicación digital.

Artículo 99.- Todas las personas pertenecientes a la Escuela del Centro de Rehabilitación, con cualquier carácter tienen la obligación de fomentar la sana convivencia escolar, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas.

Artículo 100.- Ante la presencia de cualquiera de las conductas contenidas en los artículos del presente apartado, o cuando la víctima realice su denuncia o queja ante cualquier autoridad perteneciente a la Escuela del Centro de Rehabilitación, de forma presencial, vía correo electrónico o llamada telefónica, la persona integrante de la Escuela del Centro de Rehabilitación que tenga conocimiento dará vista de forma inmediata a su superior jerárquico que se encuentre en el sitio, hará del conocimiento de la víctima el procedimiento a seguir, sin tomar datos ni levantar constancia, salvo que la víctima manifieste su consentimiento de continuar con el procedimiento que se integrará en el Protocolo de Prevención y Atención a la Violencia Escolar en las Licenciaturas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF): Construyendo Comunidades Educativas libres de Violencia y Acoso Escolar y en los Protocolos para atención de casos de Violencia de Género que al efecto se emitan.





Capítulo Décimo Cuarto

De Los Campos Clínicos

Artículo 101.- Se entenderá por Campo Clínico al establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar el programa académico del Plan Único de estudios de la Licenciatura en terapia física o terapia ocupacional.

Artículo 102.- Las escuelas serán las encargadas de gestionar los Campos Clínicos para las y los estudiantes, en cada estado de la República Mexicana o en la Ciudad de México.

Artículo 103.- Los Campos clínicos se establecerán mediante la celebración de Convenios o Cartas de Intención, con las diferentes Instituciones del Sector Salud o aquellas Instituciones Públicas a fines al área de Rehabilitación, para contar con una gama de sedes en las que las y los estudiantes puedan realizar las prácticas de forma externa.

Las instituciones del Sector Salud donde se realicen las prácticas clínicas deberán proporcionar a las y los estudiantes, enseñanza tutorial, sin exponerlos a actividades, sin asesoría y supervisión que impliquen responsabilidad legal.

Artículo 104.- El estudiantado deberá acatar el procedimiento, sin poderse dar de alta en una Institución diferente o hacer el trámite por cuenta propia.

Artículo 105.- El estudiantado se debe presentar con la autoridad competente en el Campo Clínico asignado el día y hora indicados, con el respectivo oficio de presentación, que le otorgue la Escuela del Centro de Rehabilitación, en caso contrario, la Institución donde realizará el campo clínico, se reserva el derecho de recibirlo posteriormente.

Artículo 106.- Será obligación del estudiantado conocer y acatar el presente Reglamento y disposiciones de las Instituciones donde realizará los Campos Clínicos.

Artículo 107.- Las Escuelas deberán enviar a la Subdirección de Enseñanza e Investigación y a las Instituciones de Salud donde realizarán los Campos Clínicos, el listado de las o los estudiantes que rotarán en la Ciudad de México, el cual incluirá los números telefónicos, nombre de la persona para dar aviso en caso de emergencia; así como padecimientos, enfermedades o alergias y el número de póliza contra accidentes proporcionada por el SNDIF.

Artículo 108.- Las Escuelas deberán enviar el Plan de Trabajo a cumplir, a cada una de las instituciones de rotación y a la Subdirección de Enseñanza e Investigación.



Capítulo Décimo Quinto

Del Servicio Social

Artículo 109.- Para este apartado, se deberán de observar las presentes disposiciones regulatorias; así como los términos normativos que disponga el “Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, que para tal efecto se emite respecto de las y los Pasantes de las licenciaturas en terapia física y/o terapia ocupacional, de las Escuelas adscritas a los Centros de Rehabilitación del SNDIF y SEDIF.

- I. El Servicio Social constituye el último año de formación, séptimo y octavo semestres de las Licenciaturas de terapia física y terapia ocupacional.
- II. Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal que ejecuten y presten las y los Pasantes, en interés de la sociedad y el Estado, en la atención a la población con discapacidad y la consolidación de la formación académica y profesional.
- III. El servicio social de las y los Pasantes quedará al cuidado y responsabilidad de las Escuelas de enseñanza, conforme a sus Planes y Programas de Estudios.
- IV. Durante la realización del Servicio Social los Pasantes deberán estar invariablemente bajo supervisión y asesoría del personal de la Subsede.
- V. Los Pasantes deberán de realizar las actividades contenidas en el programa académico de Servicio Social y operativo, sin sustituir en sus funciones al personal profesional o técnico de la Institución o Subsede.
- VI. En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud es la autoridad que dicta los lineamientos.
- VII. Bajo situaciones de emergencia sanitaria, peligro de invasión de enfermedades trasmisibles, situaciones de emergencia, catástrofe o desastre natural, que afecten al país y que hayan ocasionado la interrupción de las actividades del Pasante en la Subsede, la DGRI, no emitirá la carta de liberación respectiva, sin que el Pasante haya cumplido por lo menos con el 80 % del Servicio Social.
- VIII. Para la fracción anterior, las Sedes de los Pasantes están obligadas a buscar las estrategias necesarias, para subsanar las actividades prácticas del servicio social, con la finalidad de completar cabalmente, el Plan Único de Estudios.



Artículo 110.- Se entenderá por Pasante, al estudiantado que ha aprobado el total de asignaturas y créditos de los Planes Únicos de Estudios vigente.

Artículo 111.- Los objetivos del Servicio Social se basan en lo establecido en la fracción 10ª de las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las profesiones de salud, y el “Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” (RPSSLTFTOSNDIF), cuyo extracto del Acuerdo por el que se expidió, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del año 2022, para todos los pasantes que están por cubrir este requisito; mismo que se les entregará de manera electrónica antes de inicio del mismo.

Artículo 112.- Asimismo el Servicio Social se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo II, del título cuarto de la Ley General de Salud, así como en los capítulos II, IV y V de las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las profesiones para la salud, además de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones de la CDMX, así como su Reglamento, y el referente del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA3-2013 de Educación en Salud.

Artículo 113.- La prestación del Servicio Social será de carácter obligatorio y requisito previo indispensable para la obtención del Título Profesional.

Artículo 114.- Las y los estudiantes podrán iniciar la prestación del Servicio Social, cuando tengan aprobadas el 100% de las asignaturas de los Planes Únicos de Estudio, de conformidad con el “Reglamento para la Prestación del Servicio Social de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia” (RPSSLTFTOSNDIF).

Artículo 115.- Se considerará renuncia al Servicio Social, cuando el pasante no se presente a recoger y firmar los siguientes documentos: la carta pasante, carta compromiso y oficio de presentación, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sin justificación, para ello, se dará la suspensión del Servicio Social, de la relación de pasantes y en su caso, no se otorgará el apoyo económico.

Artículo 116.- La práctica del Servicio Social se realizará únicamente en los Centros de Rehabilitación integral, Centros de Rehabilitación y Educación Especial, en los Centros Nacional Modelo de Atención, en las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Sistemas DIF en las Entidades Federativas y Ciudad de México, I.A.P., Casas Hogar, Gerontológicos y otros, con lo que la cobertura se extiende a casi todo el territorio nacional, asignados por la DGRI del SNDIF, observando en todo momento las disposiciones normativas del RPSSLTFTOSNDIF.



Capítulo Décimo Sexto

De La Titulación

Artículo 117.- Los y las pasantes deberán de reunir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades:

- I. Haber cubierto y aprobado en su totalidad el Plan Único de Estudios correspondiente.
- II. Haber realizado el Servicio Social con un total de 1840 horas (un mil ochocientos cuarenta) y presentar la Carta de Liberación registrada y validada por el Coordinador(a) Académico (a), ante la Dirección General de Profesiones.
- III. Tener el comprobante de no adeudos emitido por el Centro de Rehabilitación del material bibliográfico o didáctico que pertenezcan a la Escuela del Centro de Rehabilitación.
- IV. Tener el Certificado Total de Estudios.

Haber requisitado la "Solicitud para Realizar el Examen Profesional", a la Coordinación y/o Subdirección de su Escuela, en la cual señalará la opción que eligió la o el sustentante, para realizar examen profesional, esta área deberá de contestar por escrito señalando el lugar y fecha de la aplicación del mismo.

Artículo 118.- El estudiantado deberá tener en cuenta que solamente tendrá dos años después de finalizar su Servicio Social, para concluir el trámite de Titulación. (No habrá prórrogas. Para los casos de fuerza mayor, será el Consejo Académico el que determine si otorga dicha prórroga).

Artículo 119.- El estudiantado de la licenciatura en Terapia Física o de la licenciatura en Terapia Ocupacional, podrá titularse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presentación de un Trabajo de Investigación en Rehabilitación (Tesis) y sustentación de un Examen Profesional.
- II. Examen General Teórico-Práctico de Conocimientos.
- III. Publicación de un artículo Científico en revistas nacionales o internacionales.
- IV. Titulación por estudios de posgrado. Esta modalidad se considerará equivalente a las dos etapas de titulación, es decir el examen teórico y práctico.

El egresado que esté interesado en titularse con esta modalidad, deberá presentar la solicitud correspondiente al área de Servicios Escolares, además, del plan de estudios de la maestría o especialidad que desee cursar. Para que sea aceptada esta modalidad de



titulación, las asignaturas de dichos estudios deberán ser afín a la licenciatura de la que se titulará.

Para que le sea entregado el título electrónico correspondiente, el egresado deberá:

1. En caso de ser elegida la modalidad de titulación por maestría, se deberá Anexar la constancia de acreditación del 50% de los estudios de maestría que se esté cursando.
2. En caso de que sea por especialidad, se deberá presentar el certificado de estudios de la especialidad cursada, es decir tener el 100% de los créditos.

En cualquiera de los dos casos, el consejo académico revisara la documentación correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud. El egresado recibirá un escrito donde se le indicará la procedencia de la misma.

Una vez que el egresado cumple con el porcentaje requerido, se le notificará la fecha y hora para la toma de protesta.

Adicionalmente a todas las modalidades anteriores, las y los sustentantes deberán realizar un examen práctico.

Artículo 120.- El jurado podrá conceder Mención Honorífica a la o el sustentante y lo hará constar en el Acta respectiva, siempre que se satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo final de 9.5 (nueve punto cinco) y no tener asignaturas reprobadas en su historial académico,
- II. Haber obtenido un nivel excepcional en los exámenes realizados, para obtener el título profesional,
- III. Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado,
- IV. Haber presentado buena conducta durante su estancia en la Escuela, y
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera.

Artículo 121.- Aquellos asesores externos que no son parte de la Escuela del Centro de Rehabilitación y deseen participar en el proceso de Titulación como persona asesora o sinodal, deberán realizar una petición por escrito dirigida al Consejo Académico con el Visto Bueno del Coordinador, Subdirector o su homólogo del Centro de Rehabilitación.



Artículo 122.- El candidato a asesor-sinodal deberá entregar los siguientes documentos, para ser evaluado por el Consejo Académico.

- I. Carta de postulación,
- II. Resumen curricular estructurado con referencias de publicaciones científicas de los últimos 3 años, y
- III. Comprobante del máximo grado de estudios.

Artículo 123.- Se deberá enviar una copia del expediente a la Subdirección de Enseñanza e Investigación junto con el veredicto del Consejo Académico. La Escuela del Centro de Rehabilitación, comunicará a los candidatos por oficio el dictamen del Consejo Académico.

Artículo 124.- El asesor aceptado, deberá entregar una carta responsiva en la que indique que acepta las responsabilidades que conlleva ser asesor, que dedicará el tiempo necesario para la asesoría y supervisión del proyecto y que cumplirá con lo establecido en los reglamentos correspondientes, en formato libre.

Artículo 125.- El asesor externo deberá cumplir con las actividades señaladas en el presente Reglamento como si se tratase de un asesor-sinodal interno.

Se informará por escrito la aceptación o no del asesor-sinodal externo, con copia a la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

Artículo 126.- La Presentación de un Trabajo de Investigación en Rehabilitación (Tesis) tendrá como objetivo valorar el conjunto de conocimientos generales que posee la o el sustentante, propios de la Licenciatura en terapia física o terapia ocupacional en el que, demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional para ejercer su profesión.

Artículo 127.- La o el egresado que opte por Tesis, realizará una réplica oral a través de la presentación de su trabajo de investigación y realizará las siguientes acciones:

- I. Presentar una propuesta de investigación elaborada de acuerdo con los lineamientos marcados por la Institución para su presentación.
- II. Presentar el currículum vitae del asesor propuesto.
- III. Tanto la propuesta de investigación, como la de asesor, deberán ser aprobados por el Comité de Bioética o el área correspondiente dentro de la Institución.



La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis (selección del tema, asesoría, cronogramas) deberán de ser autorizados y supervisados por el área responsable y por los comités locales de Bioética y de Investigación del Centro de Rehabilitación.

Artículo 128.- La tesis se realizará en forma individual con un enfoque disciplinario o multidisciplinario y bajo el siguiente procedimiento:

- I. La o el egresado presentará la propuesta de Tesis, el cual se entregará a la Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, para su revisión y autorización por los Comités Locales de Bioética y de Investigación.
- II. Una vez aprobada la Tesis no podrá ser modificada.
- III. La tesis deberá contar como mínimo para su aprobación, con los siguientes elementos:
 - a) Título,
 - b) Nombre del Investigador, asesor responsable y asociados internos y externos,
 - c) Introducción,
 - d) Justificación,
 - e) Antecedentes,
 - f) Planteamiento del problema,
 - g) Marco teórico,
 - h) Objetivos: general y específicos,
 - i) Hipótesis,
 - j) Variables,
 - k) Diseño o metodología de la Investigación,
 - l) Tipo de estudio,
 - m) Sitio de realización del estudio,
 - n) Población y/o muestra (criterios de inclusión, criterios de exclusión y criterios de delimitación),
 - o) Recursos (humanos, físicos, materiales y financieros),
 - p) Formatos para la captación de datos,



- q) Periodo en que se llevará a cabo el estudio,
- r) Cronograma de actividades y diagrama de flujo,
- s) Programa de trabajo,
- t) Pruebas para el análisis estadístico,
- u) Consideraciones bioéticas,
- v) Resultados y Discusión,
- w) Carta de consentimiento informado (cuando se requieran),
- x) Referencias bibliográficas, y
- y) Guías, cuestionarios, cédulas, pruebas, etcétera.

Artículo 129.- Para la formulación del trabajo de Tesis, la Escuela del Centro de Rehabilitación proporcionará asesores especialistas en los temas, que pueden ser:

- I. Temático: Especialista en el tema de investigación.
- II. Metodológico: Conocimiento del tipo de metodología de la investigación pertinente para el proyecto.

Artículo 130.- En el desarrollo del trabajo de Tesis la persona asesora designada tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y tutorar el trabajo de investigación propuesto.
- II. Coordinar el cronograma de encuentros con la o el estudiante para conocer su avance, respetando el calendario de actividades y haciendo constar por escrito los requerimientos formulados a la o el estudiante en caso de que este no cumpla con el calendario de actividades previamente pactado.
- III. Liberar el trabajo de investigación garantizando que el mismo, cubre todos los requisitos de la investigación para su presentación final.
- IV. Ser parte de los sinodales que estarán presentes dentro de la presentación del examen profesional.

Artículo 131.- Si por alguna circunstancia la investigación no procediera, la o el estudiante tendrá derecho a darla de baja, justificando por escrito las razones a la Escuela del Centro de Rehabilitación y podrá optar por otra forma de titulación.



Artículo 132.- Al finalizar los tiempos marcados en el cronograma, la o el egresado entregará la Tesis a la Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, en versión PDF no editable, con el siguiente formato:

I. Caratula con datos de identificación:

- a) Nombre de la Institución,
- b) Título de la tesis,
- c) Nombre de la o el sustentante, del asesor responsable y de asociados internos y externos, y
- d) Nombre del programa académico (Licenciatura en terapia física y/o terapia ocupacional).

II. Descripción del contenido:

- a) Índice,
- b) Justificación,
- c) Antecedentes,
- d) Planteamiento del problema,
- e) Marco teórico,
- f) Objetivo general y específicos,
- g) Hipótesis,
- h) Variables,
- i) Desarrollo (abarca los incisos k - u del artículo 128),
- j) Presentación de resultados,
- k) Análisis de los resultados,
- l) Conclusiones,
- m) Anexos,
- n) Bibliografía, y
- o) Visto bueno de los asesores.





Artículo 133.- Una vez aceptada la tesis por la Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación, solicitará a la o el egresado la impresión de ésta con un número de copias igual al de los sinodales y suplentes, otra para la biblioteca del Centro y otra para la Jefatura de Enseñanza y por último en forma digital se enviará en PDF a la Jefatura de Formación de Paramédicos y Educación Continua del SNDIF, la o el estudiante realizará lo siguiente:

- I. La o el estudiante sustentará su examen profesional frente a un jurado conformado por tres sinodales y dos suplentes.
- II. La sustentación que realizará la o el estudiante de su tesis puede realizarla auxiliándose de cualquier material o medio audiovisual.
- III. Al finalizar el examen profesional cada sinodal emitirá su voto. El resultado final se expresará como aprobado o no-aprobado. Para tener derecho a realizar el examen práctico, se deberá tener el resultado de aprobado.
- IV. En caso de no aprobar, no se concederá otro examen antes de seis meses.
- V. La o el egresado tendrá dos oportunidades más para poder de sustentar su tesis.

Artículo 134.- Los docentes que funjan como asesores, proporcionarán a las y los egresados la asesoría necesaria cuando hayan elegido titularse a través del trabajo de tesis.

Artículo 135.- El trabajo de tesis podrá ser asesorado por personal médico o paramédico, con nivel de licenciatura que pertenezca a la plantilla del personal docente de la Escuela del Centro de Rehabilitación, donde estudió la o el egresado.

Artículo 136.- Podrán ser asesores, las personas provenientes de otras Instituciones que participen como docentes en la Escuela del Centro de Rehabilitación, siempre y cuando la o el egresado, cuente con un asesor que pertenezca totalmente a la plantilla docente, de la Escuela del Centro de Rehabilitación del cual egresó.

En ambos casos, los asesores serán designados por la Escuela del Centro de Rehabilitación, tomando en cuenta la terna que presente el interesado por escrito.

Artículo 137.- El asesor enviará a la Coordinación y/o Subdirección del Centro de Rehabilitación, una carta donde acepta fungir como tal, anexando copias para la Jefatura de Enseñanza, el área de Servicios Escolares; y al egresado para su conocimiento, misma que se anexará al expediente.

Cuando el asesor considere que la o el egresado ha concluido satisfactoriamente su trabajo de tesis emitirá su aprobación y visto bueno por escrito.



Artículo 138.- La Modalidad Examen General Teórico-Práctico de Conocimientos. Tendrá como objetivo que la o el egresado demuestre que posee un criterio profesional y su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación.

Artículo 139.- El Examen General de Conocimientos de titulación, se realizará en forma escrita. El contenido del examen escrito estará basado en el programa del Plan Único de Estudios de las Licenciaturas en terapia física o terapia ocupacional.

Artículo 140.- El examen escrito será elaborado por la Jefatura de Enseñanza de la Escuela del Centro de Rehabilitación y avalado por al menos cinco docentes de las licenciaturas, el cual estará integrado por 150 reactivos.

Artículo 141.- La o el egresado deberá presentar el examen escrito y aprobarlo con un mínimo de 7.0 (siete punto cero), para tener derecho a realizar el examen práctico.

Artículo 142.- Aprobado el Examen General de conocimientos y el examen práctico, se requisitará el Acta correspondiente que deberá contener las firmas de los sinodales.

De La Publicación De Un Artículo Científico

Artículo 143.- La acreditación profesional para Titulación por publicación de un artículo científico en el área de Rehabilitación, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser autorizado por el Comité de Bioética de la Escuela del Centro de Rehabilitación,
- II. Ser un estudio original y estar como primer autor,
- III. El titular de la investigación deberá ingresar el escrito a la revista científica para su evaluación,
- IV. La editorial de la revista científica enviará la carta de decisión emitida por la misma, y
- V. La o el estudiante realizará un oficio dirigido al Consejo Académico, informando de la decisión de la Editorial de ser aceptado como primer autor.

Artículo 144.- Para realizar el examen práctico, la o el egresado deberá aprobar cualquiera de las modalidades de titulación antes descritas en los artículos 138 a 143.

El contenido del examen práctico evaluará lo siguiente:

- I. Los elementos de valoración del paciente en el área de tratamiento.
- II. La aplicación de diferentes modalidades de aparatos electromédicos.
- III. Las técnicas de aplicación del ejercicio terapéutico en el paciente con alguna discapacidad.



IV. Las técnicas que la Escuela del Centro de Rehabilitación determine adecuadas.

Artículo 145.- Para la evaluación del examen práctico se utilizará el formato denominado “evaluación del examen práctico”.

Artículo 146.- Aprobada cualquiera de las modalidades de titulación y el examen práctico con un mínimo de 7.0, se requisará el Acta correspondiente que deberá contener las firmas del jurado que aplicó el mismo, con el dictamen claro de que el examen fue aprobado.

Artículo 147.- El jurado para el examen profesional estará conformado por Tres Sinodales y dos suplentes, que serán designados por la Coordinación o Subdirección de la Escuela del Centro de Rehabilitación y por el área de Servicios Escolares.

Artículo 148.- La elección de los Sinodales se realizará de forma rotatoria, de tal forma que cada uno de ellos cuente con el mismo número de exámenes.

Artículo 149.- Los Sinodales que integren el jurado en los Exámenes Profesionales se elegirán siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en el que se desempeñará como sinodal.
- II. Poseer la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente y profesional. Además de contar, por lo menos con un año de experiencia docente en el área respectiva, el Consejo Académico determinará si puede o no ser sinodal.
- III. No tener ningún tipo de sanción académica y/o administrativa.
- IV. Los sinodales externos deberán contar con el Dictamen del Consejo Académico correspondiente.

Artículo 150.- El jurado se integrará por tres sinodales como mínimo, quienes fungirán como Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, y desarrollarán las siguientes funciones:

- I. El Presidente(a), comprueba que el proceso de evaluación de la o el egresado se realice con imparcialidad, encabeza al jurado, organiza y dirige la participación de los sinodales, conjunta la decisión de los participantes e informa el resultado a la o el sustentante, en caso aprobatorio, le toma la protesta o juramento y deberá firmar el Acta de Examen Profesional.



- II. El Secretario(a), se encarga de coordinar el tiempo designado a cada sinodal para que realice las preguntas; deberá requisitar y firmar el formato del Acta de Examen Profesional, con el veredicto emitido por el jurado.
- III. El Vocal, dará fe del proceso realizado dentro de lo legal, firmará y requisitará las firmas de los otros sinodales en el Acta de Examen Profesional.
- IV. Suplente, tomará el lugar de la persona titular del jurado, que por alguna circunstancia no se haya presentado al evento.
- V. Los miembros del jurado examinarán a la o el sustentante y después deliberarán entre sí, reservadamente y emitirán su fallo.
- VI. La decisión del jurado será inapelable.
- VII. Si la o el sustentante aprueba el examen profesional, se llevará a cabo la toma de protesta por medio del Presidente(a) del jurado y el Secretario asentará en el Acta del Examen Profesional, la decisión aprobatoria. El resultado de la evaluación podrá ser:
 - a) Aprobado con Mención Honorífica.
 - b) Aprobado por unanimidad de votos.
 - c) Aplazado.
 - d) No aprobado por unanimidad de votos.
 - e) Si la o el sustentante no aprueba el examen profesional el Presidente(a) del Jurado, lo comunicará en privado, y
 - f) Deberá asentarse en el Acta de Examen Profesional, los motivos por los que no fue aprobado.

Si un estudiante ha aprobado el Examen Teórico, pero ha reprobado el Examen Práctico, deberá solicitar una segunda oportunidad en el ciclo inmediato siguiente, dentro de un plazo mínimo de tres meses y máximo de seis meses. En esta segunda oportunidad, se limitará a repetir la evaluación del Examen Práctico sin requerir un nuevo pago. Si vuelve a reprobado el examen práctico, deberá someterse nuevamente a todo el proceso de Examen Profesional.

Artículo 151.- Servicios Escolares de la Escuela Centro de Rehabilitación elaborará el Acta de Examen Profesional y la proporcionará al Jurado previo al examen, una vez requisitada se remitirá, para su respectiva certificación a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.



La Subdirección de Enseñanza e Investigación de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, podrá realizar la auditoría de los Libros de Actas de cada Escuela de los Centros de Rehabilitación, a fin de verificar que se encuentren debidamente requisitados.

Artículo 152.- La o el sustentante, que falte injustificadamente a cualquiera de las dos fases de los exámenes profesionales, se le permitirá presentar, una sola vez más el examen, siempre y cuando presente por escrito su justificación y /o disculpa al Jurado.

Artículo 153.- La o el sustentante, que incurra en indisciplinas o se presente en estado inconveniente, será suspendido y sólo se le permitirá presentar una sola vez más el examen, siempre y cuando presente por escrito su disculpa al Jurado.

Artículo 154.- La o el sustentante, que falte al respeto a los sinodales, se suspenderá el examen y sólo se le permitirá presentar una sola vez más el examen, siempre y cuando presente por escrito su disculpa al Jurado.

Artículo 155.- La o el sustentante, que llegue 15 minutos después de haber iniciado el examen, será suspendido, y sólo se le permitirá presentar una sola vez más el examen, siempre y cuando presente por escrito su disculpa al Jurado.

Artículo 156.- Después de la acreditación del Examen Profesional de Titulación por la que haya optado, la Escuela del Centro de Rehabilitación, deberá informar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión a través de un oficio, el resultado del proceso de titulación, debiendo anexar copia simple del Acta correspondiente, debidamente requisitada.

Simultáneamente, la Escuela del Centro de Rehabilitación elaborará el Título Profesional en papel (físico), el cual llevará las firmas de los siguientes funcionarios:

El Título profesional en físico llevará las firmas de los siguientes funcionarios del SNDIF:

Titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que fungen como Representantes ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.	
Unidad de Asistencia e Inclusión Social.	Coordinador General
Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social.	Coordinador de Enseñanza



Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Coordinador Académico

Dicho Título (Físico en papel) llevará la leyenda: *“El presente Título Profesional, no es susceptible de registrarse, por parte del interesado, en virtud de que contará con la emisión electrónica que se registrará en la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.”*. Este proceso de Registro lo realiza la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Subdirección de Enseñanza e Investigación.

Artículo 157.- El registro de título y expedición de cédula profesional lo gestionará la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del SNDIF, ante la Dirección General de Profesiones, dentro de los siguientes sesenta días hábiles posteriores a la acreditación del Examen Profesional. Para el trámite, la Escuela deberá turnar la siguiente documentación académica a la Subdirección de Enseñanza e Investigación del SNDIF:

I. Copia simple de:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Certificado de Estudios de Bachillerato.
- d) Identificación Oficial.
- e) Certificado Total de Estudios de la licenciatura.
- f) Acta de la acreditación del examen Profesional.
- g) Constancia de Liberación del Servicio Social.
- h) Título Profesional físico.
- i) Formato de revisión documental del expediente de titulación.
- j) El Formato de Transferencia de datos personales requisitado y firmado por la o el egresado.
- k) El comprobante de no adeudos emitido por la Escuela del Centro de Rehabilitación de material bibliográfico o didáctico que pertenezcan al Centro Formado.



- I) Ficha técnica de llenado en Excel con los datos de la o el egresado, las respectivas claves de la Escuela del Centro de Rehabilitación y de la carrera para generar archivo XML o el formato electrónico correspondiente, además de enviarla por correo electrónico para la gestión ante la Dirección General de Profesionales respectiva.

Artículo 158.- Las y los egresados para completar la solicitud de registro de título y expedición de cedula profesional, conforme a la normatividad aplicable, deberán realizar lo siguiente:

- I. Solicitar ante el SAT la e.firma respectiva, en caso de no contar con ella.
- II. Ingresar a la página web de la Dirección General de Profesiones para realizar el pago en línea por registro de Título y expedición de cedula profesional electrónica.
- III. La Dirección General de Profesiones realizará el Registro de Título para la expedición de cédula electrónica profesional, los cuales enviará al correo electrónico de la o el egresado.
- IV. Imprimir los documentos remitidos por la Dirección General de Profesiones y entregar una copia fotostática simple a su Escuela, para su expediente respectivo.

Capítulo Décimo Séptimo

De La Biblioteca, Préstamos, Materiales y Archivo.

Artículo 159.- La Escuela del Centro de Rehabilitación deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contará con un espacio específicamente para la biblioteca, que cuente con las medidas de seguridad apropiadas.
- II. Proporcionará al estudiantado de primer ingreso en la primera quincena posterior al inicio de clases una credencial específica para el uso de la biblioteca.
- III. La biblioteca estará a cargo de un responsable asignado por la autoridad de la Escuela del Centro de Rehabilitación, quién atenderá durante el horario escolar.
- IV. El horario será definido por la Coordinación o Subdirección de la Escuela del Centro de Rehabilitación.

Artículo 160.- El estudiantado deberá entregar su credencial de la biblioteca a cambio del libro o libros solicitados y firmar un vale de préstamo interno en el que se especifique el título, autor, editorial y año de edición de cada libro.

Artículo 161.- En el caso de los docentes, podrán entregar su credencial del INE o de trabajador.



Artículo 162.- El Responsable de la biblioteca archivará los vales junto con la credencial que corresponda para su consulta y utilización dentro del horario escolar.

Artículo 163.- Al término del horario escolar si la o el docente o el estudiantado no han devuelto el libro o libros, el responsable de la biblioteca avisará a Servicios Escolares para que por su conducto sean solicitados.

Artículo 164.- El número de libros que se otorgarán para consulta dependerá del número de ejemplares disponibles en la biblioteca, dando preferencia al usuario que lo solicitó primero.

Artículo 165.- El préstamo a domicilio tendrá una vigencia máxima de setenta y dos horas (3 días), a efecto de que el ejemplar se encuentre disponible.

Artículo 166.- El estudiantado deberá entregar su credencial de la biblioteca a cambio del libro solicitado y firmará un vale de préstamo a domicilio en el que se especifique el título, autor, editorial y año de edición del libro.

Artículo 167.- En el caso de los docentes, podrán entregar su credencial de elector vigente o de trabajador.

Artículo 168.- El Responsable de la biblioteca archivará los vales junto con la credencial que corresponda hasta por un máximo de setenta y dos horas.

Artículo 169.- Al término de las setenta y dos horas, si el docente o el estudiantado no han devuelto el libro, el responsable de la biblioteca, avisará a Servicios Escolares para que por su conducto sean solicitados.

Artículo 170.- Sólo se prestará, un libro para consulta externa por estudiante y/o docente.

En caso de que el estudiantado o docente extravíen algún libro dado en préstamo, deberán reponer el ejemplar del que se trate, en última instancia pagarán en efectivo el costo del libro, al costo vigente.

Artículo 171.- Del uso de los Materiales de la Institución.

- I. Las y los estudiantes tienen acceso al equipo audiovisual dentro de la Institución en el momento que lo requieran, siempre y cuando llenen una solicitud de préstamo del mismo. En caso de que requiera el uso de cañón, la solicitud de préstamo debe hacerse por lo menos con tres días de anticipación.
- II. El área de Servicios Escolares será la responsable de facilitar el material, que se utilizará, para la enseñanza (gises, borradores, plumones, extensiones eléctricas, etc.). Las o los



estudiantes y/o docentes, deberán solicitarlo con anticipación y firmarán un vale de préstamo.

Artículo 172.- Todo expediente de egresados además de los datos generales de los mismos y lo comentado previamente, deberá contener:

- I. Tiempo que le tomó conseguir empleo a partir de su titulación en la Escuela del Centro de Rehabilitación Formador, o si obtuvo el empleo antes de su titulación.
- II. Puesto obtenido posteriormente a su titulación y el que tiene actualmente.
- III. Si el puesto está de acuerdo al perfil de la carrera que egresó en la Escuela del Centro de Rehabilitación formador.
- IV. Si ha tenido movilidad ascendiendo de puesto o nivel en el Centro de Salud Público o Privado; o en su caso, como emprendedor, a qué temáticas se ha enfrentado que justifique su movilidad ascendente o descendente.
- V. Si ha cambiado de empleo, y en su caso, cuántas veces y señalando las causas.
- VI. En todos los casos si la carrera acreditada le ha dado un mejor nivel socioeconómico.
- VII. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá:
 - a) Asegurar y describir la documentación que está bajo su custodia, así como permitir la consulta de los expedientes;
 - b) Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
 - c) Conservar los expedientes hasta que cumpla su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
 - d) Conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración; Lo anterior de conformidad la fracción IX del Art. 31 de la Ley General de Archivos.

Capítulo Décimo Octavo

De Los Mecanismos De Corresponsabilidad

Artículo 173.- Hasta en tanto se expiden las disposiciones a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y se concretan las disposiciones, normativas u





operativas que movilicen la manera en que se implementará la gratuidad de la educación particularmente de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, y aquellas que establezcan los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de servicios de educación, inscripción, reinscripción, y demás situaciones asociadas, se continuarán implementando los Mecanismos de Corresponsabilidad, principio que guiarán a los estudiantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), además de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia que cuentan con sedes o escuelas en los Centros de Rehabilitación formadores, el cual consiste en el compromiso de asumir de manera equitativa, equilibrada y funcional las responsabilidades solidarias. Esto se llevará a cabo, mediante la contribución de personal docente para impartir clases; la elaboración de la documentación académica del egresado, en su formato electrónico, además de garantizar el registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; así como la de financiar los montos establecidos por la Secretaría de Hacienda, para los mecanismos de corresponsabilidad, que son esenciales a fin de asegurar la adecuada impartición de asignaturas. Esto se realiza con el objetivo de lograr la correspondiente recuperación económica vigente antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, sin menoscabo de las acciones que se implementarán para avanzar hacia la gratuidad total previamente contemplada.

Artículo 174.- Derivado de lo anterior, los montos con los que contribuyen los estudiantes, serán determinados por la Secretaría de Hacienda como “mecanismos de corresponsabilidad”, las cuales serán por los siguientes conceptos, en el entendido de que sólo serán temporales, hasta en tanto se emita el comunicado oficial del cese de los mismos, lo anterior con la finalidad de sostener los servicios educativos que se están otorgando, los cuales son:

Los conceptos de los mecanismos de corresponsabilidad son los de:

- a) Los mecanismos de corresponsabilidad, estarán determinadas por la Secretaría de Salud y corresponden a los siguientes conceptos:
- Examen de selección (admisión).
 - Inscripción y Reinscripción
 - Participación semestral
 - Cursos de regularización
 - Examen profesional
 - Titulación





- Elaboración de constancias de estudios

Además:

- Reposición de credencial
 - Examen extraordinario o a Título de Suficiencia
 - Expedición de certificado de estudios o duplicados
 - Cambio de carrera.
- b) La vigencia de los montos estará sujeta a los cambios que establezcan las autoridades correspondientes a la Secretaría de Hacienda citada; y en su caso, a las disposiciones que lleve a cabo la Secretaría de Educación Pública (SEP).

El Director(a) o Subdirector (a), y el Administrador del Centro de Rehabilitación serán los responsables ante las instancias administrativas de los SEDIF Estatales o del Sistema Nacional DIF, del depósito que corresponda a los servicios escolares, conforme a la normatividad administrativa vigente:

- c) El estudiante deberá cubrir los montos de los mecanismos de corresponsabilidad correspondiente a la inscripción y colegiatura semestral el día de la inscripción incluyendo la acreditación del Servicio Social.
- d) El estudiante deberá cubrir el monto del mecanismo de corresponsabilidad correspondiente a reinscripción y semestral el día de la reinscripción.
- e) El monto del mecanismo de corresponsabilidad por la regularización, se debe hacer el día de la reinscripción.
- f) Para el concepto de examen extraordinario debe cubrirse por lo menos 24 horas antes de la fecha de aplicación de examen.
- g) El mecanismo de corresponsabilidad por concepto de reposición de credencial y constancia debe acompañar a la solicitud por escrito de las mismas. Los documentos se entregarán cinco días hábiles posteriores.
- h) El mecanismo de corresponsabilidad que corresponde a la expedición de certificado de estudios totales, debe cubrirse al concluir el Servicio Social y cubriendo todos los requisitos para ser liberado. Para la cuota de certificado de estudios parciales, deberá cubrirse en el momento de la solicitud de la emisión del mismo.



El estudiante será responsable de:

- i) Efectuar puntualmente sus aportaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- j) Hacer solicitud por escrito, en los conceptos que se requiera el mismo, tales como elaboración de certificado, reposición de credencial, cambio de carrera, reingreso después de baja temporal, entre otros.

El estudiante que no realice el depósito oportuno de los conceptos mencionados en este artículo, no podrá realizar u obtener el trámite o servicio por el cual no ha cubierto la cuota respectiva.

Artículo 175.- De las becas Mientras subsistan los mecanismos de corresponsabilidad, se tendrán contempladas becas para los estudiantes de las licenciaturas en Terapia Física o Terapia Ocupacional, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Del Otorgamiento de becas y los beneficios Económicos
 - a) Los estudiantes podrán ser acreedores a una beca a partir del segundo semestre de la licenciatura que le corresponde.
 - b) Las becas consistirán solamente en la exención de la contribución de Mecanismos de corresponsabilidad, ya sea total o parcial, de los montos de inscripción y/o de colegiatura.
- II. De las becas y beneficiarios económico institucionales (opcional de acuerdo con las posibilidades de cada Centro de Rehabilitación): La institución puede brindar tres becas al 100% (de colegiatura semestral) a los estudiantes destacados independientemente de su situación económica, debiendo tener un promedio global mínimo de nueve, ser estudiante regular y no tener sanciones en los semestres anteriores al que la solicita.

La distribución del número de becas por disposición institucional se realizará de forma equitativa, para cada uno de los semestres de cada licenciatura y son asignadas y aprobadas a través del Consejo Académico.

Los requisitos para el otorgamiento de beca son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular del plantel que no haya reprobado asignatura alguna.
- b) Presentar solicitud por escrito el día de su reinscripción y en su caso, presente la documentación comprobatoria que le sea requerida. Ejemplo: documentos de ingresos económicos de padre o tutor.



- c) Tener promedio mínimo de nueve y mantenerlo durante todo el semestre para las becas institucionales.
 - d) Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.
- III. El Consejo Académico, así como él (la) Director (a) o Subdirector (a), serán los responsables del otorgamiento y renovación de las becas de acuerdo a los lineamientos antes mencionados.
- IV. La vigencia de la beca será de seis meses.
- V. El Consejo Académico, así como él (la) Director (a) o Subdirector (a), serán los responsables del otorgamiento y renovación de las becas de acuerdo a los lineamientos antes mencionados.
- VI. Para la renovación de la misma el estudiante tendrá que hacer una nueva solicitud, cumplir con los requisitos enunciados y entregar con oportunidad la solicitud.
- VII. El antecedente de haber sido becario no crea ningún derecho sobre la beca, no obstante, en condiciones similares, se dará preferencia a los estudiantes que soliciten renovación, en un marco de inclusión y equidad.

Si solicita beca el estudiante que tenga un cargo en el Consejo Académico, no participará de la elección de becarios.

Artículo 176.- De la autoridad del plantel, términos y formas para la difusión y expedición de becas.

No se realizará cobro alguno a los solicitantes de beca, por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

La escuela del centro formador tendrá que resguardar en el expediente de cada estudiante, la documentación correspondiente a becas.

Además, elaborará y conservará la relación de estudiantes becados en cada semestre, en la que se considere nombre, matrícula, semestre, tipo de beca, importe, promedio global del estudiante; y en su caso, un apartado de observaciones, para tenerlo a disposición de cualquier autoridad administrativa que requiera esta información.

- II. El plantel difundirá mediante una convocatoria, los requisitos que deberán de cubrir los solicitantes de beca, misma que se colocará en lugar visible de la escuela del centro formador al término de cada semestre. En la convocatoria se señalarán:



- a) Los tipos de beca a otorgar.
- b) Los plazos lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- c) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- d) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas.
- e) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca, presenten su inconformidad.

Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Director (a) o Subdirector (a) del Centro de Rehabilitación en la forma y plazos establecidos en la convocatoria. La inconformidad la resolverá el Consejo Académico considerando argumentos y trayectoria académica del interesado.

Artículo 177.- De la suspensión de becas.

Serán motivo de suspensión de beca tanto institucional como oficial, las siguientes situaciones:

- a) El estudiante haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- b) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- c) No mantener el promedio global solicitado.
- d) Incurra en conductas contrarias al Reglamento o haber sido acreedor a 5 sanciones disciplinarias.
- e) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- f) Suspenda sus estudios.
- g) Concluir el semestre como estudiante irregular.

No solicitar oportunamente la beca o su renovación de acuerdo al plazo establecido por Servicios Escolares.





Anexo 3. Solicitud de Examen de Admisión

SOLICITUD DE EXAMEN DE ADMISIÓN

_____, ____ de _____, 20__

POR FAVOR USAR LETRA DE MOLDE Y LEGIBLE

DATOS GENERALES DEL ASPIRANTE

Nombre: _____

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Domicilio: _____

Calle

Número exterior e interior

Colonia

Delegación o Municipio

Código Postal

Teléfono Particular

Celular

Correo electrónico

Lugar de Nacimiento: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Día / Mes / Año

Edad: _____ Sexo: H () M () Estado civil: _____

Nacionalidad: _____

Solicitud de Ingreso como alumno de la Licenciatura en: _____

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Área de bachillerato: _____ Promedio Final: _____

Escuela de Procedencia: _____

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

El área de Control Escolar llenará los siguientes rubros

Copia de Acta de Nacimiento	()	Copia de Identificación Oficial	
Copia de Certificado de Bachillerato	()	➤ Credencial de elector	()
4 Fotografías Tamaño Infantil	()	➤ Pasaporte	()
Copia de CURP	()	Copia de Forma Migratoria (extranjeros)	()
Original Pago de Derecho a Examen	()	Copia de Actas de revalidación SEP (extranjeros)	()

Nombre y Firma del Jefe de Departamento de Enseñanza

Nombre y Firma del Aspirante

Nombre y Firma del Responsable Escolar





Anexo 7. Lista de Asistencia Docente

LISTA DE ASISTENCIA DEL DOCENTE

Nombre del Docente: _____

Asignatura: _____

Fecha Día/Mes/Año	Hora de entrada	Hora de salida	Tema	Firma

Coordinador (a) General

Jefe del Departamento
de Enseñanza

Responsable de la
Escuela
de Terapia

Lista de Asistencia del Docente





Anexo 8. Evaluación Docente

SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
(ANOTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN, CNM, CRE o CRI)

Con el Propósito de incrementar la calidad en la docencia, le solicitamos su participación para evaluar los siguientes conceptos en una escala del 1 al 5, donde: **5= MUY BIEN, 4= BIEN; 3=SUFICIENTE; 2= DEFICIENTE; 1= MUY MAL**, anotando con una X en el cuadrante que corresponda de acuerdo a su percepción. (Esta evaluación es anónima y de uso exclusivo de las Áreas de Enseñanza).

Asignatura: _____

Modalidad Didáctica utilizada: _____

Nombre del docente: _____

Fecha de evaluación: _____

EVALUACIÓN

No.	Factores a Evaluar	5	4	3	2	1
1.	El docente mostró dominio sobre el tema.					
2.	El docente utiliza un lenguaje claro y sencillo					
3.	El docente logra mantener su atención durante la presentación					
4	El tema fue de su interés					
5	El desarrollo del tema cumplió con los objetivos propuestos.					
6	El conocimiento adquirido ha sido interesante y congruente con la materia					
7	En caso de haber hecho una presentación fue visualmente adecuada					
8	El equipo didáctico (video, proyector, modelo anatómico, papelería, pizarrón, etc.), es utilizado de acuerdo al tema.					
9	La dinámica docente es adecuada y hace participar al grupo.					
10.	El docente aclara dudas y expone con claridad					

A continuación, dejamos un espacio para sugerencias, ya sea en la logística, desarrollo de los temas o de los ponentes.

Agradecemos su participación.





Anexo 9. Lista Mensual de Asistencia de los Estudiantes

LISTA MENSUAL DE ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CENTRO DE REHABILITACIÓN: _____

NOMBRE DE LA ASIGNATURA: _____ NOMBRE DEL DOCENTE: _____

SEMESTRE: ___ MES: _____ FECHA DE ENTREGA A SERVICIOS ESCOLARES: _____

Anotar en el recuadro un punto (.) para asistencia, un (-) para retardo o (/) para falta de asistencia del alumno

NOMBRE DEL ALUMNO	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
1																																
2																																
3																																
4																																
5																																
6																																
7																																
8																																
9																																
10																																
11																																
12																																
13																																
14																																
15																																
16																																
17																																
18																																
19																																
20																																
21																																
22																																
23																																



Anexo 10. Control de Calificaciones por Asignatura

Logo del
Centro de
Rehabilitación

Dirección General de Rehabilitación e Inclusión
Dirección de Rehabilitación
Centro de Rehabilitación _____

CONTROL DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA

Licenciatura: _____

Semestre: _____

Docente: _____

Asignatura: _____

No	Nombre del Alumno	Matrícula	Exámenes Parciales								Promedio Final	Examen Final Ordinario		Exámenes Extraordinarios				Título de Suficiencia		Asignatura Recursada	Calificación Final
			1°		2°		3°		4°			Fecha	Calif	1°		2°		Fecha	Calif		
			Fecha	Calif	Fecha	Calif	Fecha	Calif	Fecha	Calif				Fecha	Calif	Fecha	Calif				
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					

Nombre y Firma del Coordinador (a) General

Nombre y Firma del Docente

Nombre y Firma del Jefe (a) del Departamento de Enseñanza

_____ de _____, 20__

De acuerdo al Plan Único de Estudios se consideran como mínimo 2 exámenes parciales, pueden ser más si el Docente así lo decide

F. 09 CONTROL DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURA





Anexo 11. Boleta de calificaciones

BOLETA DE CALIFICACIONES

LICENCIATURA EN TERAPIA _____

_____ SEMESTRE

Ciclo Escolar: _____

Periodo: _____ - _____

_____ de _____, 20__

IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO	
Nombre del Alumno:	
Matrícula:	Sexo: H () M ()
Escuela Formadora:	Turno:

CLAVE	NOMBRE DE LA MATERIA	CALIFICACIÓN	LETRA	OBSERVACIONES
Promedio Semestral				

Nombre y Firma del
Coordinador(a) General

Firma del Alumno

Nombre y Firma del Jefe (a) del
Departamento de Enseñanza
_____ de _____, 20__

LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE 5 A 10 Y LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA ES DE 6.

F. 08 BOLETA DE CALIFICACIONES







Anexo 12. Tira de Asignaturas

TIRA DE ASIGNATURAS

Licenciatura en Terapia _____
_____ Semestre

Ciclo Escolar: _____

Periodo: _____ - _____

Nombre de la materia	Clave	Créditos	Seriación Futura	Nombre del Docente
SUMA PARCIAL DE CRÉDITOS				

Documento de uso informativo para el Alumno.

F.05 - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN





Anexo 14. Listado de Exámenes Extraordinarios a Título de Suficiencia

LISTADO SEMESTRAL DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y A TITULO DE SUFICIENCIA

_____, ____ de _____, 20__

Licenciatura: _____ Semestre: _____ Nombre del Docente: _____

Asignatura: _____

No	Nombre del Alumno	Matrícula	Exámenes Extraordinarios				Título de Suficiencia		Calificación Final
			1°		2°		Fecha	Calif	
			Fecha	Calif	Fecha	Calif			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
TOTAL									

Nombre y Firma del
Jefe (a) del Departamento de
Enseñanza

Nombre y Firma del
Docente

Nombre y Firma del
Responsable de la Escuela de
Terapia

F. 11 Listado de Exámenes Extraordinarios y a Título de Suficiencia



Anexo 15. Formato de Beca

FORMATO DE BECAS

Centro de Rehabilitación _____

Ciclo Escolar _____

No.	Nombre	Matrícula	Semestre	Promedio	Porcentaje Otorgado	Concepto (reinscripción, colegiatura)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

Nombre y Firma del
Jefe (a) del Departamento de
Enseñanza

Nombre y Firma del
Coordinador (a) General

Nombre y Firma del
Responsable de la Escuela

BECAS





Anexo 16. Certificado Total de Estudios



El SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA a través del _____ (nombre de la escuela)

Hace constar que _____ (Nombre del alumno)

cursó y acreditó los estudios relativos a la LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA

Folio: #####

Lugar de expedición: _____

Fecha de expedición: __ DE _____ DE _____

clave de carrera: #####

clave del plan: ####

Centro Público de Educación Superior dependiente del SNDIF, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación.

CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

Clave	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSÓ	CALIFICACIÓN NÚMERO	CALIFICACIÓN LETRA	OBSERVACIONES
1° Semestre					
101	Anatomofisiología articular de la extremidad superior				
102	Bases del sistema nervioso central				
103	Fundamentos anatomofisiológicos de aparatos y sistemas				
104	Fisiología muscular				
105	Psicología del desarrollo				
106	Ética y la práctica profesional				
107	Investigación documental				
108	Factores de riesgo para la discapacidad				
109	Taller de traducción de artículos en inglés del área de la salud I				
2° Semestre					
201	Anatomofisiología articular de la extremidad inferior				
202	Bases del sistema nervioso periférico				
203	Crecimiento y desarrollo normal del niño				



FIRMA DEL ALUMNO





Clave	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSÓ	CALIFICACIÓN NÚMERO	CALIFICACIÓN LETRA	OBSERVACIONES
204	Sexualidad humana y discapacidad				
205	Propedéutica rehabilitatoria				
206	Práctica terapéutica I				
207	Genética				
208	Fisiología del ejercicio				
209	Taller de traducción de artículos en inglés del área de la salud II				
3° Semestre					
301	Anatomofisiología articular de la columna vertebral				
302	Psicología de la rehabilitación				
303	Desviaciones en el desarrollo del niño				
304	Física aplicada				
305	Introducción a la terapia ocupacional				
306	Gerontología				
307	Métodos de neurodesarrollo				
308	Práctica terapéutica II				
309	Ejercicio terapéutico I				
4° Semestre					
401	Ejercicio terapéutico II				
402	Agentes físicos electromagnéticos				
403	Agentes físicos térmicos				
404	Padecimientos del sistema nervioso periférico				
405	Rehabilitación en traumatología y ortopedia				
406	Inclusión social de las personas con discapacidad				
407	Práctica terapéutica III				
408	Metodología de la investigación I				
5° Semestre					
501	Padecimientos degenerativos del sistema nervioso central				
502	Rehabilitación deportiva				
503	Rehabilitación geriátrica				





Clave	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSÓ	CALIFICACIÓN NÚMERO	CALIFICACIÓN LETRA	OBSERVACIONES
504	Rehabilitación en reumatología				
505	Rehabilitación cardiopulmonar				
506	Práctica terapéutica IV				
507	Metodología de la investigación II				
	6° Semestre				
601	Rehabilitación en pacientes con quemaduras				
602	Rehabilitación en pacientes con lesión medular				
603	Rehabilitación en pacientes amputados				
604	Administración en servicios de rehabilitación				
605	Rehabilitación en discapacidad visual				
606	Seminario de investigación				
607	Práctica terapéutica V				
	7° y 8° Semestres Servicio Social				

Total créditos: 354.375

El presente certificado total ampara 49 asignaturas y servicio social.
La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6.
Este documento es nulo si lleva raspaduras o enmendaduras.

Certificado de Estudios Totales No. _____
Promedio General _____

E. E. = Examen Extraordinario

T.S. = Título de Suficiencia

Equiv. = Equivalencia

____ (Lugar) ____, a ____ de ____ del ____

Vo.Bo.

COORDINADOR(A) Y/O SUBDIRECTOR(A) O SU HOMÓLOGO DEL CENTRO FORMADOR

JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA O SU HOMÓLOGO DEL CENTRO FORMADOR

El presente Certificado Total de Estudios Profesionales, se emite de conformidad con las normas y los lineamientos que estipula la Secretaría de Educación Pública, para Instituciones Educativas de carácter Público, de Tipo Superior, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación, así como de la Fracción X del Artículo 6 de la Ley General de Educación Superior, en virtud de que se trata del establecimiento de instituciones educativas que realiza el Ejecutivo Federal, por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, toda vez que cuenta con la acreditación del Plan de Estudios de la Licenciatura señalada. Por consiguiente, se ratifica su contenido y se autentica de conformidad con la normatividad en la materia y de su reglamentación interna. Por lo que se certifica el documento con fecha ____ de ____ del año ____.

COORDINADOR(A) ACADÉMICO

"Este documento no es susceptible de legalización en virtud de ser un Centro Público de Educación Superior dependiente del SNDIF, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación y Art. 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior"





Anexo 17. Carta de Liberación de Servicio Social

CARTA DE LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIONES VIII Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DEL AÑO 2016, EL QUE SUSCRIBE COORDINADOR ACADÉMICO DEL **Nombre de la Escuela, CLAVE DGP-SEP** _____, HACE CONSTAR QUE

Nombre del pasante

PASANTE DE LA LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA, REALIZÓ EL SERVICIO SOCIAL, **EN EL CENTRO DE _____ DURANTE EL PERIODO DEL _____**, CUMPLIENDO CON LAS 1840 HORAS, ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL VIGENTE.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL FUE CUBIERTO EN TIEMPO Y FORMA SEÑALADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VII RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS, ARTÍCULO 55, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, ASÍ COMO, LA BASE 35ª, DEL CAPÍTULO TERCERO DE LA PRÁCTICA DEL SERVICIO SOCIAL, RELATIVO A LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS PROFESIONES PARA LA SALUD.

FINALMENTE, SE EXTIENDE LA PRESENTE, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____, PARA LOS FINES QUE AL INTERESADO (A) CONVENGAN.

ATENTAMENTE

COORDINADOR ACADÉMICO





Anexo 18. Acta de Examen Profesional

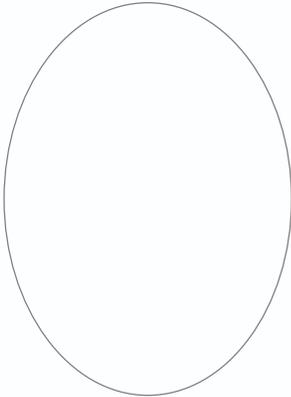
EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

A TRAVÉS DEL(nombre de la escuela).....

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

MATRÍCULA: #####

CLAVE DE INSTITUCIÓN D.G.P. ## -###



En _____ (lugar) _____, a las ____ horas del día ____ del mes de del año, se reunieron los miembros del jurado integrado por:

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

Para proceder a efectuar la evaluación del examen profesional del C. _____

para obtener el título de:

Licenciado(a) en Terapia Física

Los miembros del jurado examinaron al sustentante y después de deliberar _____ entre _____ sí, _____ resolvieron declararlo(a) _____

El presidente del jurado le dio a conocer el resultado y procedió a tomar la Protesta de Ley.

Firma del egresado

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO

COORDINADOR(A) Y/O
SUBDIRECTOR(A) O SU HOMÓLOGO
DEL CENTRO DE FORMADOR

JEFATURA DEL DEPARTAMENTO
DE ENSEÑANZA O SU
HOMÓLOGO

La presente Acta de Examen Profesional, se emite de conformidad con las normas y los lineamientos que estipula la Secretaría de Educación Pública, para Instituciones Educativas de Tipo Superior, misma que contiene la descripción del Acto Protocolario del Examen Profesional, por lo que se acreditó el mismo en la fecha señalada. Por lo anterior, se ratifica su contenido y se autentica conformidad con la normatividad en la materia y de su reglamentación interna. Por lo que, se certifica con fecha ____ de ____ del año 20__.

"Este documento no es susceptible de legalización en virtud de ser un Centro Público de Educación Superior dependiente del SNDIF, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación; y el Art. 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior"

Acta de Examen Prof.
No. _____





Anexo 19. Título Profesional

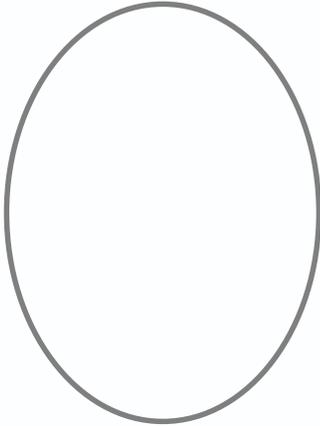
EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

A TRAVÉS DEL (NOMBRE DEL CENTRO FORMADOR)

Otorga el presente

TÍTULO

de
Licenciado(a) en Terapia _____ a:



Nombre del egresado

En virtud de que demostró haber cursado satisfactoriamente los estudios de la Licenciatura en Terapia Física, de conformidad con el Plan y Programa de estudio vigentes.

Firma del egresado

Emitido en ____ (lugar) _____, el día ____ de _____ del ____.

COORDINADOR(A) GENERAL

COORDINADOR (A) ACADÉMICO

0000



El examen profesional fue presentado el día _____ de _____ de _____, consta en el Acta Número _____ registrado en el Libro de Títulos Profesionales Número _____ del _____ (Lugar) _____, a _____ de _____ de _____.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEL BACHILLERATO
 Estudios de bachillerato: Folio: _____
 Institución: _____
 Período: _____
 Entidad Federativa: _____

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE LA LICENCIATURA

Acta de Examen de fecha: _____

RESULTÓ APROBADO

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACREDITÓ LA LICENTURA DE CONFORMIDAD AL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS VIGENTE, DE LA LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA QUE CONSTA DE 49 MATERIAS EN UN PERIODO DE 8 SEMESTRES DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE (MES) DEL (AÑO) AL (MES) DEL (AÑO) CON UN PERÍODO DE (NÚMERO Y LETRA) .

COORDINADOR(A) DE ENSEÑANZA

El presente Título Profesional se emite de conformidad con las normas y los lineamientos que estipula la Secretaría de Educación Pública, para Instituciones Educativas de carácter Público, Tipo Superior, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación y la Fracción X del Artículo 6 de la Ley General de Educación Superior, en virtud de que se trata del establecimiento de instituciones educativas que realiza el Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, toda vez que cuenta con la acreditación del Plan de Estudios de la Licenciatura señalada. Por consiguiente, se ratifica su contenido y se autentica de conformidad con la normatividad en la materia y de su reglamentación interna. Por lo que se certifica el documento con fecha de del año .

“Este documento no es susceptible de legalización, en virtud de ser un Centro Público de Educación Superior dependiente del SNDIF, de conformidad con el Artículo 81 de la Ley General de Educación y Art. 8 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior”





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el Extracto del presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación y en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Hasta en tanto se expiden las disposiciones a que se refiere el artículo TERCERO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la ley para la coordinación de la educación superior, y se concretan las disposiciones, normativas u operativas que movilicen la manera en que se implementará la gratuidad de la educación particularmente de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, y aquellas que establezcan los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de servicios de educación, inscripción, reinscripción, colegiaturas, cuotas ordinarias y demás asociados, se continuarán cobrando las cuotas de recuperación vigentes previa a la entrada en vigor del presente ordenamiento, lo anterior, sin demérito de las acciones que se vayan implementando para avanzar hacia la gratuidad previamente descrita.

CUARTO. - En concordancia con presente Reglamento, se expedirá el Protocolo de Prevención y Atención a la Violencia Escolar en las Licenciaturas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF): Construyendo Comunidades Educativas libres de Violencia y Acoso Escolar y en los Protocolos para atención de casos de Violencia de Género que al efecto se emitan", el cual será publicado en la Normateca interna del Organismo.

QUINTO. - Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Reglamento General para las Escuelas de los Centros de Rehabilitación que imparten las licenciaturas en terapia física y terapia ocupacional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en un Extracto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022.

Se expide en la Ciudad de México, el 20 de enero de dos mil veinticinco.

LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ